



# BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora  
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de Documentación y Archivo  
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 7-45-89

TOMO CXLVI. HERMOSILLO, SONORA, LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1990 No.37

## G O B I E R N O M U N I C I P A L

### H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

Acuerdo de regularización número 10-033-90, del Fraccionamiento "Salvador Alvarado II Etapa" del poblado Miguel Alemán, Municipio de Hermosillo, Sonora, celebrado con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ....

3 a 6

## G O B I E R N O F E D E R A L

### PODER JUDICIAL

Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Acuerdo número XXIV/90 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa, relativo a la determinación sobre distribución de asuntos entre los juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la Ciudad de Nogales. ....

7

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Resolución Presidencial referente a la creación de nuevos centros de poblaciones ejidales ubicados en el Municipio de Bácum Estado de Sonora, denominados como sigue: "La Lucha por la Tierra no es en Vano" y "General Rafael Buelna". ....

8 a 11

Resolución Presidencial referente a la creación de nuevos centros de poblaciones ejidales ubicados en el Municipio de Cajeme Estado de Sonora, denominados como sigue: "12 de Mayo", "Revolución Cardenista", "Pascual Acuña número Dos" y "Santo Tomás". ....

12 a 20

Resolución Presidencial referente a la creación de un nuevo centro de población ejidal, ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, denominado como sigue: "Jesús Acuña Torres". . . . .	20 a 22
Resolución Presidencial referente a la creación de un nuevo dentro de población ejidal, ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, denominado como sigue: "Jorge Díaz Serrano". . . . .	22 a 24
Aviso de deslinde y medición de terreno presunta propiedad nacional denominado "El Toro" ubicado en el Municipio de Soyopa, Estado de Sonora. . . . .	25

## A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. . . . .	26 a 38
INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO . . . . .	2 y 39
RUBEN ROBLES SANCHEZ. . . . .	26
LIC. ARIEL RIOS AGUILERA. . . . .	"
MARIA GRACIA RUIZ LOPEZ. . . . .	"
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. . . . .(4)	26, 31 y 38
LIC. MACEO A. PERALTA MARTINEZ. . . . .(2)	26 y 27
MANUEL MONREAL DUARTE. . . . .	"
MARICELA RAMIREZ OSUNA. . . . .	"
LIC. GABRIEL PEREZ FERNANDEZ. . . . .	28
MERCEDES DAVILA LUGO. . . . .	"
LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ. . . . .(3)	28 y 29
LUZ MARIA CORDOVA ENCINAS. . . . .	28
MAZON HERMANOS, S.A. DE C.V. . . . .	29
BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C. . . . .	"
CATARINO HERNANDEZ HERNANDEZ. . . . .	30
RAMON POLANCO ACUÑA y OTRO. . . . .	"
HELIODORO ARMENTA PEREZ. . . . .	"
ROSA BERTHA MORENO VDA. DE MORALES. . . . .	"
FRANCISCO REGALADO GONZALEZ y OTROS. . . . .	"
LUIS HERNANDEZ BRISEÑO. . . . .	31
BIENES DE MA. DEL ROSARIO J. ROJO DE GOMEZ M. . . . .	32
BIENES DE CLEMENTE TRUJILLO BARAJAS. . . . .	"
BIENES DE SOLEDAD CIPRIANA GARCIA ARENAS. . . . .	"
BIENES DE LUIS VICENTE NORIEGA VALENCIA. . . . .	"
BIENES DE PEDRO VILLALBA VILLALBA. . . . .	"
BIENES DE RAMON MARRUJO VALDEZ. . . . .	"
BIENES DE EVERARDO SAMAYOA LUGO. . . . .	"
BIENES DE CASIMIRO GONZALEZ CORONADO. . . . .	"
BIENES DE MARIA FLORES ROMERO. . . . .	33
BIENES DE FRANCISCO ARMENTA OSUNA y OTRA. . . . .	"
BIENES DE FERNANDO MELO SOSA. . . . .	"

ACUERDO DE REGULARIZACION NUMERO 10-033-90 DEL FRACCIONAMIENTO "SALVADOR ALVARADO II ETAPA" DEL POBLADO MIGUEL ALEMAN, MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, EDUARDO ASTIAZARAN ESTRELLA, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ENRIQUE AHUMADA TARRIN Y EL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ING. JOSE FRANCISCO VEJAR RAZCON, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE, "EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", REPRESENTADO POR SU DELEGADO ESTATAL, LIC. MARIANO CARREÑO CARLÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INFONAVIT", ACUERDO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Ambas partes manifiestan que el presente Acuerdo se celebra con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5to. Fracción II, 9no. Fracción XI, 90 y 160 de la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El C. Lic. Mariano Carreño Carlón, manifiesta que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de Abril de 1972 y que tiene por objeto fundamental la administración del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el financiamiento para la adquisición de terrenos y el desarrollo, coordinación y financiamiento de los programas de construcción de habitaciones, destinadas a ser adquiridas por los trabajadores; dicha documental se anexa al presente Instrumento para que surta sus efectos legales.

TERCERO.- Manifiesta el C. Lic. Mariano Carreño Carlón, que su representado Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, le otorgo Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, con facultades para la celebración del presente acuerdo, y que dichas facultades, a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, en forma alguna, según lo acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 31,779 Volumen 369 de fecha 24 de Febrero de 1989, otorgada ante la FE del C. Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Público Número 25, con residencia en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el número 2,672 de la Sección de Comercio, volumen 10, con fecha 7 de Marzo de 1989, la Escritura Pública mencionada se agrega al presente convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Manifiesta "EL INFONAVIT", que es propietario de una porción de terreno con superficie de 3-50-00 Hectáreas según lo acredita mediante instrumento privado No. 01-10353-7 de fecha 5 de Enero de 1988, inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 27,636 sección I.P. Volumen 90, con fecha 27 de Septiembre de 1988, se anexa copia para que surta los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Manifiesta "EL INFONAVIT" que el terreno a que se refiere el antecedente anterior, se encuentra ubicado en el Poblado Miguel Alemán, Municipio de Hermosillo, Sonora, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 248.23 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR  
AL SUR: EN 248.23 MTS. CON PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO  
AL ESTE: EN 141.00 MTS. CON CALLE 7 DE NOVIEMBRE  
AL OESTE: EN 141.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR

SEXTO.- Continúa manifestando "EL INFONAVIT" que sobre el predio a que se refiere el antecedente quinto, se desarrolló la segunda etapa del fraccionamiento denominado "SALVADOR ALVARADO", el cual consta de 184 lotes debidamente urbanizados con los servicios de agua potable, alcantarillado, electrificación, alumbrado público, guarniciones, señalamientos y nomenclaturas de calles y conformación de terracerías en las vialidades del desarrollo que nos ocupa.

SEPTIMO.- Asimismo manifiesta "EL INFONAVIT" que tanto las obras de agua potable y alcantarillado como las de electrificación, han sido formalmente recibidas por los organismos operadores correspondientes.

según se acredita con las actas de fechas 10 de Mayo de 1990 y 18 de Abril de 1989 respectivamente, mismas que se anexan al presente acuerdo bajo los números 12 y 13 para que surtan los efectos legales que se consideren procedentes.

OCTAVO.- Declara "EL INFONAVIT" que con fecha 30 de Mayo de 1990, solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la regularización del Fraccionamiento motivo del presente acuerdo; para este efecto se anexan como parte integrante del presente instrumento la documentación que se detalla en la siguiente relación:

- A).- DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA-PARA LOS TRABAJADORES BAJO EL NUMERO 1.
- B).- ESCRITURA DONDE LE OTORGAN PODER AL REPRESENTANTE LEGAL BAJO EL-NUMERO 2.
- C).- COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO PRIVADO CON QUE AMPARA LA PRO-PIEDAD DEL TERRENO BAJO EL NUMERO 3.
- D).- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES, BAJO EL NUMERO 4.
- E).- PLANO DE POLIGONAL, BAJO EL NUMERO 5.
- F).- PLANO TOPOGRAFICO, BAJO EL NUMERO 6.
- G).- PLANO DE LOTIFICACION, BAJO EL NUMERO 7.
- H).- PLANO MANZANERO, BAJO EL NUMERO 8.
- I).- PLANO DE VIALIDAD, BAJO EL NUMERO 9.
- J).- PLANO DE AGUA POTABLE, BAJO EL NUMERO 10.
- K).- PLANO DE ALCANTARILLADO, BAJO EL NUMERO 11.
- L).- PLANO DE ELECTRIFICACION, BAJO EL NUMERO 12.
- M).- PLANO DE ALUMBRADO PUBLICO, BAJO EL NUMERO 13.
- N).- PLANO DE DETALLES ELECTRICOS, BAJO EL NUMERO 14.
- O).- PLANO DE RASANTES, BAJO EL NUMERO 15.
- P).- COPIA DEL ACTA DE RECEPCION DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARI-LLADO DE FECHA 10 DE MAYO DE 1990, CELEBRADA POR EL SISTEMA ESTÁ-TAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HERMOSILLO, Y "EL INFONÁ-VIT", DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE SE RECIBEN DE CONFORMIDAD LAS-OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA, BAJO EL NUMERO 16.
- Q).- COPIA DEL ACTA DE RECEPCION DE OBRAS DE ELECTRIFICACION POR LA -COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1989,-BAJO EL NUMERO 17.

NOVENO.- Establecidos y aceptados los anteriores antecedentes y habiéndose llegado a los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

- 1.- Que el Fraccionamiento se encuentra dirigido a solucionar necesidades habitacionales de 180 familias.
- 2.- Que a nadie beneficiaría negar la regularización del Fraccionamiento que nos ocupa.
- 3.- Que los Organismos operadores de agua potable, alcantarillado, y-electrificación, dieron por recibidas las obras de Urbanización,-desarrolladas en el Fraccionamiento que nos ocupa.

Como consecuencia de este análisis y en respuesta a la solicitud de -regularización del Fraccionamiento "SALVADOR ALVARADO II ETAPA", del-Poblado Miguel Alemán, Municipio de Hermosillo, Sonora, "EL H. AYUNTA-MIENTO" que preside el C. Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, resuelve dictar el siguiente:

## A C U E R D O

PRIMERO.- Por medio del presente instrumento "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "EL INFONAVIT", la regularización del Fraccionamiento "SALVA POR ALVARADO II ETAPA", del Poblado Miguel Alemán, Municipio de Hermosillo, Sonora.

SÉGUNDO.- Con objeto de dejar constancia del Fraccionamiento que se regulariza, mediante este acto se citan los datos numéricos de manzanas, lotes y áreas que integran el Fraccionamiento, los que están correctos conforme a lo que reporta "EL INFONAVIT". Si por alguna causa éstos datos necesitan modificarse "EL INFONAVIT" se dirigirá oportunamente a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales cuya autorización solo se dará a juicio de esta Dirección si procede.

## RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS.

MANZANA NUMERO	DEL LOTE AL LOTE	NUMERO DE LOTES	AREA VENDIBLE HABITACIONAL	AREA DE DONACION	AREA DE AFECTACION CARCAMO DE REBOMBEO
1	1 - 7				
	10 - 32	30	3,658.76		
1	8 - 9	2			239.86
2	1 - 6	6	719.58		
2	7	1		839.51	
3	1	1		1,842.45	
4	1 - 16	16	1,949.31		
5	1 - 32	32	3,922.42		
6	1 - 24	24	2,964.24		
7	1 - 36	36	4,479.65		
8	1 - 36	36	4,479.65		
S U M A S :		184	22,173.61	2,681.96	239.86

## CUADRO DE USOS DEL SUELO

AREA VENDIBLE (M2)	-----	22,173.61
AREA DE DONACION (M2)	-----	2,681.96
AREA DE AFECTACION CARCAMO DE REBOMBEO	-----	239.86
AREA DE VIALIDAD (M2)	-----	9,904.57
SUPERFICIE TOTAL DEL POLIGONO	-----	35,000.00 M2.
NUMERO TOTAL DE LOTES - 184		

Si por alguna razón estos datos necesitan modificarse "EL INFONAVIT" se obliga a solicitar la autorización correspondiente al "H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien dictaminará la procedencia o improcedencia de la modificación, conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

TERCERO.- De acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 106 Fracción IV de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. "EL INFONAVIT" dona al "H. AYUNTAMIENTO" de Hermosillo y este acepta y recibe el lote No. 1 de la manzana 3, con superficie de 1,842.45 M<sup>2</sup> para equipamiento urbano y el lote No. 7, de la manzana 2, con superficie de 839.51 M<sup>2</sup> para parque-jardín que conjuntamente suman un total de 2,681.96 M<sup>2</sup>. mismos que representan el 12% de la superficie total vendible.

Asimismo "EL INFONAVIT" cede al "H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles, avenidas y pasos considerados dentro del fraccionamiento que se regulariza, así como el mobiliario y equipo con que se han dotado.

CUARTO.- "EL AYUNTAMIENTO" y "EL INFONAVIT" acuerdan que de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 adicionado a la Ley que creó al INFONAVIT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 13 de Noviembre de 1981, el referido Instituto, queda exento del pago de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones.

QUINTO.- "EL INFONAVIT" se obliga a publicar el presente Acuerdo por -- una sola vez en el Boletín Oficial del Estado e inscribirlo ante las -- Oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este -- Distrito Judicial, en un plazo no mayor de treinta días, contados a -- partir de la fecha de firma del presente instrumento, a fin de que -- surta plenamente sus efectos las traslaciones de dominio de las super -- ficies que se mencionan en el apartado tercero de este Acuerdo.

SEXTO.- Para el efecto de formular el Acta de Recepción de las obras de urbanización, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras -- Públicas, vigilará que previamente se hayan cumplido con todos y cada uno de los apartados de este Acuerdo.

SEPTIMO.- Ambas partes convienen en que la autorización de venta de -- lotes será otorgada por la Dirección General de Desarrollo Urbano y -- Obras Públicas una vez que "EL INFONAVIT" haya cumplido con todos y -- cada uno de los compromisos adquiridos mediante el presente acuerdo.

LEIDO que fué el presente Acuerdo y enteradas del alcance y fuerza -- legal del mismo, las partes lo ratifican y firman en seis ejemplares -- en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 03 días del mes de Septiembre del mil novecientos noventa.

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"



PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SON.

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO PRESIDENCIA

EDMUNDO ASTAZARAN ESTRELLA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SON.

C. LIC. ENRIQUE AHUMADA MARTIN.  
H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.  
Sra. del H. Ayuntamiento

EL DIRECTOR GENERAL URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

C. ING. JOSE M. CALVO TABARAS ONE  
HERMOSILLO  
Dirección Gral. de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

POR "EL INFONAVIT"

DELEGADO REGIONAL

C. LIC. MARIANO CARRERO CARLON.

ACUERDO número XXIV/90 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa, relativo a la determinación sobre distribución de asuntos entre los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la Ciudad de Nogales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO No. XXIV/90

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIA DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que por medio del Acuerdo número VII/90, de cinco de abril de mil novecientos noventa, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que del treinta de abril al treinta de octubre de mil novecientos noventa, los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales estarán, en su orden, de turno una quincena;

SEGUNDO.—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracciones VII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para dictar las medidas convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta y cumplida en los tribunales de la Federación y para determinar la forma de distribución de los asuntos.

En consecuencia, y con fundamento en el citado precepto legal, este Tribunal en Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa al diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales, estarán, en su orden y sucesivamente, de turno durante catorce días para recibir los nuevos asuntos que se presenten, y con el Tercero de dichos juzgados se iniciarán los turnos.

SEGUNDO.—Oportunamente el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará, con base en los datos estadísticos relativos, lo conducente respecto de la distribución de asuntos entre los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—A partir del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, se abroga el Acuerdo Plenario número VI/90, de cinco de abril del año citado.

TERCERO.—La Comisión de Gobierno y Administración y el ministro inspector de los Juzgados de Distrito comprendidos en este acuerdo, resolverán cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

CUARTO.—Publiquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos del Semanario Judicial de la Federación, y hágase del conocimiento de los correspondientes juzgados de Distrito para su debido cumplimiento, y de los tribunales Colegiados y Unitario del Quinto Circuito, para su conocimiento.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION,

CERTIFICA:

Que este acuerdo XXIV/90, relativo a la determinación de los turnos de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada el martes dieciséis de octubre de mil novecientos noventa, por unanimidad de veintidós votos de los señores ministros: Presidente Carlos del Río Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Gutiérrez, Samuel Alba Leyva, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordo Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez. México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa.- Rúbrica.

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará La Lucha por la Tierra no es en Vano, Municipio de Bâcum, Son. (Reg.—363)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo Centro de Población ejidal que se denominará "LA LUCHA POR LA TIERRA NO ES EN VANO", y quedará ubicado en el Municipio de Bâcum, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 4 de junio de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado Campo 60, Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LA LUCHA POR LA TIERRA NO ES EN VANO". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 13 de febrero de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 9 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 30 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 120-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Bâcum, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 de fecha 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. El propio Comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 29 de noviembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitiéron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario emitió su dictamen el 1 de junio de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 30 capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Míriam Flores Gaxiola, 2.- Andrés Carrisoza Tapia, 3.- Petra Gaxiola García, 4.- Celedonio Iribe Rodríguez, 5.- Delia Amarillos Valenzuela, 6.- Isidro Urias Ozuna, 7.- Hortencia Flores Gaxiola, 8.- Candelaria Mares Valenzuela, 9.- Hermenegildo Borbón Mosqueda, 10.- Ramón Seto Corral, 11.- Ana María Osorio Valente, 12.- Pánfilo Ruiz Rébago, 13.- Raúl García Barajas, 14.- Olivia Serrano Cárdenas, 15.- Rosario Serrano Cárdenas, 16.- Francisca Leticia Ribera, 17.- Bartola Escalante Martínez, 18.- Jesús Cota Arce, 19.- Cirilo Serrano Cárdenas, 20.- José Manuel Ruiz Vega, 21.- Guadalupe Castillo Serrano, 22.- Bernardo Valenzuela F., 23.- Porfirio Serrano Cárdenas, 24.- Benigno Cota Vázquez, 25.- Abelardo Salazar Caballero, 26.- Francisca Serrano C., 27.- Ma. Lina Manríquez Serrano, 28.- Pánfilo Ruiz Vega, 29.- Ismael Valenzuela Flores, y 30.- Manuel Salmerón Ozuna.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución; que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente, a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "LA LUCHA POR LA TIERRA NO ES EN VANO", y quedará ubicado en el Municipio de Bâcum, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 120-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, a nombre de persona alguna; por lo que se considera terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo esta-



blecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 30 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la entidad y asimiladas a los nuevos Centros de Población Ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en altamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo Centro de Población Ejidal cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás secretarías y entidades paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado Campo 60, Muni-

cipio de Bécum, Estado de Sonora, para la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LA LUCHA POR LA TIERRA NO ES EN VANO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bécum, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 120-00-00 Has. (ciento veinte hectáreas), terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 30 capacitados beneficiados con esta resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avacinen en el Nuevo Centro de Población Ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el comisariado ejidal o consejo de vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LA LUCHA POR LA TIERRA NO ES EN VANO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bécum, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.- Rúbrica.

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará General Rafael Buelna, Municipio de Bacum, Son. (Reg.—656).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "GRAL. RAFAEL BUELNA", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito ratificado el 1o. de octubre de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el Municipio de Navajoa, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "GRAL. RAFAEL BUELNA". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 20 de agosto de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 7 de diciembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos, no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 47 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 188-86-00 64 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, las cuales fueron localizadas, según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora y se identifican y delimitan de la siguiente manera: al Norte, con el ejido "Daniel Ley Zazueta"; al Sur, con el nuevo centro de población ejidal "Tecombiate"; al Este, con el nuevo centro de población ejidal "Gral. Anselmo Macías Valenzuela" y al Oeste, con el ejido "Enrique Landa", terrenos que fueron entregados en posesión precaria al grupo solicitante de la acción agraria que nos ocupa, con fecha 2 de diciembre de 1988, por medio de un acta levantada en esa misma fecha, por parte de la Autoridad Agraria, y que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad correspondiente, mediante oficio número 057/89 de fecha 23 de febrero de 1989, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitiéron a los CC. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 30 de agosto de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del grupo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 47 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Juana Esther Escalante Yocupicio, 2.- Luis Emilio Osuna Campoy, 3.- Florencia Beatriz Escalante Yocupicio, 4.- Próspero Valenzuela Gocobachi, 5.- Rafaela Villegas Rodríguez, 6.- Luz María Escalante Sombra, 7.- Margarita Alcantar Moroyoqui, 8.- Domingo Molina Galaviz, 9.- Esperanza Galaviz Moroyoqui, 10.- Trinidad Escalante Yocupicio, 11.- Amelia Ramírez Séptimo, 12.- Manuela Limas Figueroa, 13.- Félix Carrasco Buitimea, 14.- Miguel Ángel Vega Anguamea, 15.- Josefa Zayas Gocobachi, 16.- Margarita Álvarez Alcantar, 17.- Bernabé Iságuirre Núñez, 18.- Ma. de los Angeles Valenzuela M., 19.- Justo Moroyoqui Borboa, 20.- Juana Duarte Ochoa, 21.- Antonia Gocobachi Esquer, 22.- Ma. Elena Cienfuego Alamea, 23.- Alfredo Gocobachi Esquer, 24.- Beatriz Mendoza Yocupicio, 25.- Matías Abamea Valenzuela, 26.- Remigia Granados Siaruqui, 27.- Gabriela Bajeca Maycoamea, 28.- Loreto Espinoza Zamora, 29.- Ma. de los Angeles Yocupicio, 30.- José Luis Escalante Yocupicio, 31.- Cesarea Zayas Gocobachi, 32.- Nazario Sombra Gocobachi, 33.- Santiago Sombra Valenzuela, 34.- José Ma. Valenzuela Bacasehua, 35.- Miguel Ángel Leyva Osuna, 36.- Domingo Carrasco Valenzuela, 37.- Elodia Valenzuela Gocobachi, 38.- Martimiano Valencia Zayas, 39.- Santiago Mendoza Verdugo, 40.- María Piñuelas Cruz, 41.- Ana Bertha Félix Escalante, 42.- Napoleón Aguirre Ramones, 43.- Lourdes Escalante Sombra, 44.- Feliciano Valenzuela Moroyoqui, 45.- Ramiro Sombra Juzaino, 46.- Armando de la Vara Nolasco y 47.- Pascual Guadalupe Escalante Yocupicio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede

fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "GRAL. RAFAEL BUELNA", y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, con una superficie de 188-86-00.64 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará lo necesario para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 47 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 6o, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve.

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "GRAL. RAFAEL BUELNA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 188-86-00.64 Has. (CIENTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 47 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que si el Comisario Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "GRAL. RAFAEL BUELNA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Bacum, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- La Secretaría de Pesca, María de los Angeles Moreño Urlegas.- Rúbrica.

Es Copie con Fielidad  
CERTIFICADO  
Sufragio Electivo No Coleccionado  
Hertucilla  
2/11/90  
11 Delegación de la Reforma Agraria



SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación de Sonora

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará 12 de Mayo, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—362).**

Al margin un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "12 DE MAYO", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 12 de abril de 1987, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se constituirá y se denominará "12 DE MAYO", la instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 2 de julio de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 30 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 60 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 240-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 de fecha 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. El propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 20 de diciembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remi-

tieron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto de nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario emitió su dictamen el 1 de junio de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 60 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1. - Rafael Lerma Limón, 2. - Aniceto Mendoza Quintero, 3. - José Rodríguez Alfaro, 4. - Jesús Valenzuela Pruciado, 5. - Blas González López, 6. - Santos Miranda López, 7. - Jorge Báez Reynoso, 8. - Salvador Méndez Flores, 9. - Ramón Francisco Molina Verduzco, 10. - Benigno Ruiz Córdova, 11. - Manuel de Jesús Robles, 12. - Guadalupe Neyoy Sánchez, 13. - Francisco Cora Sierra, 14. - Trinidad Gutiérrez Sialiqui, 15. - Valente Castaño Bultrán, 16. - Hermestina Manjullo Valenzuela, 17. - Juan Aragón Manjullo, 18. - Ramona Leyva Leyva, 19. - Paula González Gutiérrez, 20. - Rosario Soto Valle, 21. - María Murillo Hernández, 22. - Ruperto Urias Díaz, 23. - Rafael Jiménez González, 24. - Cruz Espinoza Valenzuela, 25. - Reynaldo Cortés Martínez, 26. - María Elena Duarte Montes, 27. - Rafael Zaragoza Bravo, 28. - Pablo Armenta Sapien, 29. - Elvira Quintero Montejano, 30. - Trinidad Anaya Flores, 31. - Francisco Leyva Leyva, 32. - Mario Leyva Leyva, 33. - Manuel López Bojórquez, 34. - Marco Antonio Rosas Moreno, 35. - Fidencio Cruz Grijalva, 36. - Genoveva Beltrán Duarte, 37. - Leonor Silva Ramos, 38. - Florencio Félix Rosas, 39. - Alicia Buzani García, 40. - Santos Cruz García, 41. - Florencia Ortega Rosas, 42. - Armando Lauterio Grojeda, 43. - Josefina Ochoa Rojo, 44. - Joaquina Cuen Grijalva, 45. - Gloria García Coronel, 46. - Josefina Chon Ortega, 47. - Manuela Arana Contreras, 48. - Abraham Ceballo Miranda, 49. - Manuel de Jesús Gutiérrez, 50. - Néstor Báez Reynoso, 51. - Salvador Franco Leyva, 52. - Ma. de Jesús Jaime Cabrera, 53. - Patricia Cabrera Arana, 54. - Antonio Mendoza Ochoa, 55. - Lidia Leyva Leyva, 56. - Alicia Leyva Leyva, 57. - Marcos Sosa Moreno, 58. - Alfredo Ceballo Miranda, 59. - Jesús Humberto Peinado C. y 60. - Ernesto Alonso Peinado C.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el

Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "12 DE MAYO", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 240-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 60 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana. En virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las formas superiores de organización que les permitan desarrollar las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en altamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y sus familias para concretar el cabal establecimiento del Nuevo Centro de Población Ejidal que nos ocupa.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hídricos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el Nuevo Centro de Población Ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este Nuevo Centro de Población

Ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un Centro de Producción Acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el poblado denominado Pueblo Yaqui, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "12 DE MAYO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

SEGUNDO.—Para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 240-00-00 Has. (DOSCIENTAS CUARENTA HECTAREAS), terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Expidanse a los 60 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el Nuevo Centro de Población Ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "12 DE MAYO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.— Rúbrica.— La Secretaría de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.— Rúbrica.

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Revolución Cardenista, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—487)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "REVOLUCION CARDENISTA", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 25 de mayo de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado de "La Colonia Alienda", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "REVOLUCION CARDENISTA". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 13 de febrero de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 7 de septiembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos, propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 55 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitan-

tes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 220-00-00 Has. susceptibles para la realización de Producción Especializada en Materia de Acuicultura, ubicados en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, las cuales fueron localizadas, según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra en el Estado, y se identifican y delimitan en la forma siguiente: Al Norte Nuevo Centro de Población Ejidal "ALFONSO PERALTA"; al Sur Estero "TOBARI"; al Este PASCUAL ACUÑA y; al Oeste BERNABE ARANA, las cuales fueron entregadas en posesión precaria al grupo solicitante, según acta sin fecha, y que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89, de fecha 23 de febrero de 1989, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitiéron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del Proyecto de nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 1o. de junio de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del grupo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 55 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes:

- 1.- María del Carmen García L.
- 2.- Angelina Díaz García.
- 3.- Felipe Arca Jaima.
- 4.- Gabriel Torres Lozoya.
- 5.- Rigoberto Chávez Chávez.
- 6.- Fidelita Cano Cruz.
- 7.- Ramón Ramos González.
- 8.- Gilberto Ramos González.
- 9.- Lorenzo Guerrero Icaido.
- 10.- Eduardo Torres Lozoya.
- 11.- Jorge Chávez García.
- 12.- Julio Luzanilla Guerrero.
- 13.- Jesús José Monge Miranda.
- 14.- Gustavo Guadalupe Noriega.
- 15.- Miguel Méndez Espinoza.
- 16.- Ramón Ayala Moroyogui.
- 17.- José de Jesús Piñuelas V.
- 18.- Isidro Núñez Cabrera.
- 19.- Manuel Cruz Valenzuela.
- 20.- María Valenzuela de Escalante.
- 21.- Carmen Chávez Chávez.
- 22.- Dolores Hernández Vda. de L.
- 23.- José Angel Cejudo Parra.
- 24.- Vicente Zamorano E.
- 25.- Gerardo Cota Ramírez.
- 26.- Armando Rochin

Garcés. 27.- Elfido Chávez Chávez. 28.- Rubén Méndez Franco. 29.- Cervando Núñez Martínez. 30.- Julieta Valencia Valenzuela. 31.- Candelario Cota Ramírez. 32.- Trinidad Sierra Ponca. 33.- Margarita Sánchez Méndez. 34.- Jesús Lusanilla Guerrero. 35.- Jesús Castro Grijalva. 36.- Sergio Medina Parra. 37.- Margarito Duarte Valenzuela. 38.- Santos Durán García. 39.- Francisco Espinoza Méndez. 40.- Martín Sierra Cuen. 41.- Ramón Avila Corral. 42.- Artemisa Pérez Gil. 43.- Rosario Ruiz Osuna. 44.- José Tito Ramos. 45.- Roberto Alonso Chávez. 46.- Juan Manuel Alonso Chávez. 47.- Ramona Lusanilla Guerrero. 48.- Elizabeth Gpe. Solís Peraza. 49.- Pedro Ramos Aguirre. 50.- Carlos Adrián Chávez Chávez. 51.- Ma. del Rosario González. 52.- Basilio Argüelles. 53.- Rafael Argüelles. 54.- Gonzalo González Lira y 55.- Manuel Enríquez Argüelles.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el Resultando Segundo de esta Resolución, que dada la extensión, calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, proceda fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "REVOLUCION CARDENISTA", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 220-00-00 Has. susceptibles para la realización de Producción Especializada en Materia de Acuicultura, las cuales fueron localizadas, según los trabajos que realizó el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra en el Estado y no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 55 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia, en la inteligencia de que no se reserva superficie para constituir la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivos áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económi-

ca y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de Producción Acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "La Colonia Allende", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "REVOLUCION CARDENISTA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 220-00-00 Has. (DOSCIENTAS VEINTE HECTAREAS) terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de Producción Especializada en Materia de Acuicultura, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del grupo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 55 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocan en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán sustituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia,

instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "REVOLUCION CARDENISTA", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Pascual Acuña número Dos, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—361).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO, para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "PASCUAL ACUÑA NUMERO DOS", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 28 de mayo de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado Campo Cinco, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que se constituirá se denominaría "PASCUAL ACUÑA NUMERO DOS". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 13 de febrero de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 16 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de la siguiente: Que el núcleo solicitante cuenta con 22 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie si-

del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.—Rúbrica.—La Secretaria de Pesca, Ma. de los Angeles Moreno Uriegas.—Rúbrica.

Es Copia Certificada  
CERTIFICADO  
Sufragio Efectivo No Replacable  
Hormosillo, Sonora, 19 OCT 1990  
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

guiente: 96-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicados en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 de 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. El propio Comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 20 de diciembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remittieron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto de Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 1 de junio de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 22 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Bernardino Zazueta López, 2.- Roberto Zayas Rodríguez, 3.- Ramón Villegas Rodríguez, 4.- Ma. Martha Verdugo Flores, 5.- Cayetano Rivas Muñoz, 6.- Ma. Trinidad



Montoya Parra, 7.- Trinidad Gil Romero, 8.- Félix García Rubio, 9.- Dionicio Soto Mendoza, 10.- Alma Catalina Zazueta Félix, 11.- Teodora Soto Mendoza, 12.- Seferino Sotelo Vázquez, 13.- Melcio Capian Alvarado, 14.- Francisco Soto Mendoza, 15.- Rosalina Villegas Cárdenas, 16.- Francisco Sotelo Vázquez, 17.- Manuel Soto Mendoza, 18.- Damacio Cota Valerio, 19.- Javier Rodríguez Lugo, 20.- Jesús Murillo Ramírez, 21.- Salvador Armando Murillo Molina y 22.- Víctor Hugo Sánchez Mendoza.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el Resultado Segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "PASCUAL ACUÑA NUMERO DOS", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 96-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 22 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la Ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en Altamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevén los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que dispo-

nen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesaria para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás secretarías y entidades paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal, destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 8 Fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 Fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado denominado "Campo Chico", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "PASCUAL ACUÑA NUMERO DOS", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 96-00-00 Has. (NOVENTA Y SEIS HECTAREAS), terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 22 capacitados beneficiados con esta resolución, la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el comisariado ejidal o consejo de vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denomina-

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Santo Tomás, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—488).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "SANTO TOMÁS", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 26 de mayo de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado "MARTE R. GOMEZ", del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "SANTO TOMÁS". La Instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 13 de febrero de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 12 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 23 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 92-00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, ubicados en el Municipio de Cajeme, Estado

de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, y de acuerdo a los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. La superficie de que se trata, se entregó en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 29 de noviembre de 1988.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de 1989.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.— Rúbrica.— La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.— Rúbrica.

-----oO-----

de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, y de acuerdo a los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. La superficie de que se trata, se entregó en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 29 de noviembre de 1988.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitiera su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable, y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 15 de junio de 1989; y

Y CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho al núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 23 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Carlos Ruiz Carrizosa, 2.- Leobardo Ruiz Carrizosa, 3.- Hortencia Barveytia N., 4.- Dora Lafarga Sánchez, 5.- Esperanza López Quiñones, 6.- Jesús Hermosillo García, 7.- Arturo Angulo Sánchez, 8.- Ricardo A. Angulo Sánchez, 9.- Juan Flores Ortega, 10.- Dolores Moroyoqui Arredondo, 11.- José Ramón Chávez Meza, 12.- Donato Meza Beltrán, 13.- Pedro Meza Beltrán, 14.- Ma. de Jesús Duarte García, 15.- Ma. de los Angeles Rodríguez, 16.- Ramón Moreno Mosqueda,

17.- Rosario Molina Valenzuela, 18.- Ma. de Jesús Cázares Rubio, 19.- Jesús Gutiérrez Almodáriz, 20.- Ma. del Rosario Sánchez, 21.- Margarita Mosqueda V., 22.- Guadalupe Moreno V., y 23.- Cosme Gpe. Valdez Miranda.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el Resultado Segundo de esta Resolución, que dada la extensión, y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren procedente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "SANTO TOMAS", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 92-00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie de referencia se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 23 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia; en la inteligencia de que no se destina superficie para la zona urbana, en virtud de que los beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la Entidad Federativa y asimiladas a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivas áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8o. fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción

I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado denominado "MARTE R. GOMEZ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "SANTO TOMAS", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 92-00-00 Has. (NOVENTA Y DOS HECTAREAS), terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 23 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "SANTO TOMAS", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- El

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Carvera Pacheco.- Rúbrica.- La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.- Rúbrica.

En Copia Cuya Identidad  
 CERTIFICADO  
 Sufragio Efectivo No Reelección  
 Hormosillo, Sonora, 11 de Mayo  
 1990  
 El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA  
 REFORMA AGRARIA  
 Delegación en Sonora

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará Jesús Acuña Torres, Municipio de Guaymas, Son. (Reg.—493).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JESUS ACUÑA TORRES", y quedará ubicado en el Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 16 de junio de 1986, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado El Beteve, del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "JESUS ACUÑA TORRES". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada secretaria, la que inició el expediente respectivo el 7 de octubre de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1987 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 7 de diciembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 29 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 116-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, ubicados en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, que según lo certifica el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, mediante oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989, así como los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, no se encuentran inscritas a nombre de persona algu-

na, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. El propio comisionado para estos trabajos, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó el 25 de noviembre de 1988:

En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron al gobernador y al presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto de nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable; y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario emitió su dictamen el 15 de junio de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 29 capacitados en materia agraria, y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Salvador Núñez Moreno, 2.- Juan Pablo Rivera Ramos, 3.- Lázaro Pérez Rivera, 4.- Juan Fco. Ontiveros Cruz, 5.- Barnabe Valenzuela Alcantar, 6.- Guadalupe Valenzuela A., 7.- Miguel A. Ruiz Quijano, 8.- Carlos Soto Núñez, 9.- José Pérez Pérez, 10.- Héctor Quintana Murrieta, 11.- Antonio Ruiz Valdez, 12.- Federico López Encinas, 13.- Antonio Ruiz Quijano, 14.- Antonio Núñez Araujo, 15.- Juan López Villa, 16.- Reginaldo Orovides Núñez, 17.- Luis Quintana Murrieta, 18.- Ramón Valenzuela López, 19.- Porfirio Osuna Buitimea, 20.- Reyes Ruiz Quijano, 21.- Eulogio López Ortega, 22.- Marcelo Rubio González, 23.- Rigoberto Valenzuela A., 24.- Manuel Armenta León, 25.- Gregoria Sarmiento Vda., 26.- Alvaro Amarillas, V., 27.- Manuel Martínez E., 28.- Lucas Núñez Sánchez, y 29.- Luis López Villa.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso, son los mencionados en el resultando segundo de esta resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspon-

diente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "JESUS ACUÑA TORRES", y quedará ubicado en el Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, con la superficie siguiente: 116-00-00 Has. susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo en lo establecido por los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie de referencia, se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 29 capacitados, como lo disponen los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia de que no se destina superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizadas por la Delegación Agraria en la entidad y asimilados a los nuevos centros de población ejidal que técnicamente sean más recomendables; y dada la naturaleza de los terrenos que se proyectan, las autoridades administrativas competentes deberán apoyar al grupo beneficiado con el objeto de integrarlos en las actividades productivas con estricto apego a la ley, dándoles prioridad en el otorgamiento de las autorizaciones que se requieran para explotar especies de producción especializada, así como la pesca en altamar, apoyándoles con los créditos necesarios para la consecución de tal fin, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prevé los apoyos a que nos hemos referido, mismos que darán seguridad a los campesinos beneficiados y a sus familias para concretar el cabal establecimiento del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en sus respectivos áreas de competencia, a fin de que el Nuevo Centro de Población ejidal, cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás secretarías y entidades paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este Nuevo Centro de Población Ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establezca un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo

que el ejecutivo a mi cargo le impona la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244, 248 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado denominado "El Berave", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "JESUS ACUÑA TORRES", el cual quedará ubicado en el Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con la superficie siguiente: 116-00-00 Has., (CIENTO DIECISEIS HECTAREAS), terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de proyectos de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.**—Expídanse a los 29 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JESUS ACUÑA TORRES", el cual quedará ubi-

cado en el Municipio de Guaymas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y

RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará Jorge Díaz Serrano, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.—658)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "JORGE DIAZ SERRANO", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 15 de enero de 1987, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado denominado "PUEBLO YAQUI", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominaría "JORGE DIAZ SERRANO". La instancia se remitió a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Secretaría, la que inició el expediente respectivo el 12 de junio de 1987; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1987 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 16 de noviembre de 1987. La ejecución de los trabajos técnicos e informativos no fue necesaria en virtud de que los terrenos susceptibles de afectación, son terrenos baldíos propiedad de la Nación.

RESULTANDO SEGUNDO.—Con los elementos anteriores, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 72 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente expediente, se dispone de la superficie siguiente: 284-00-00 Has. susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que con la certificación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio respectivo, emitida en oficio número 057/89 del 23 de febrero de 1989 y con los trabajos del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Sonora, se demuestra que los

nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.—Rúbrica.—La Secretaría de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriegas.—Rúbrica.

citados terrenos, no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna, ni han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación. La Secretaría de la Reforma Agraria, hizo entrega en forma precaria a los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, de la superficie de que se trata, hecho que quedó asentado en el acta que se levantó con fecha 2 de diciembre de 1988. En cumplimiento a lo que establece el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitaron al Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, los estudios y copias del proyecto de nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión, habiéndola emitido en sentido favorable, y la opinión de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 2 de agosto de 1989, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados, y que el grupo peticionario cuenta con 72 capacitados en materia agraria y cuyos nombres son los siguientes: 1. - Emilio Herrera Anaya, 2. - Emilia Doom Bojórquez, 3. - Francisco Arturo Félix Verdusco, 4. - Alfonso Herrera Valenzuela, 5. - Manuel Herrera Esquer, 6. - Fernando Soto Chang, 7. - Carlos Herrera Valenzuela, 8. - Carlos Macías Leyva, 9. - Francisco Félix Flores, 10. - Rigoberto Aranda Atonda, 11. - Aureliano Bobadilla Cantú, 12. - Saturnino Valdez Valenzuela, 13. - Cipriano Valderrama Cruz, 14. - Guillermo Jiménez Torres, 15. - Dolores Gutiérrez Castelo, 16. - José Luis Martínez Salazar, 17. - José Rosario Gutiérrez Castelo, 18. - Martín Gpe. Sosa Verdusco, 19. - Pedro Santillanes López, 20. - Martín Santillanes López, 21. - Isabel Macías Angulo, 22. - Ismael Gaxiola Gaxiola, 23. - Raúl Calderón Salas, 24. - Rafael Hermosillo Valdez, 25. - Alejandro Núñez Castillo, 26. - Manuel Ruiz Angulo, 27. - Modesto Herrera Valenzuela, 28. - Martín Navarro Campos, 29. - José Luis López Zayas, 30. - Cruz Angélica Manzares V., 31. - Faustino Herrera Valenzuela, 32. - J. Lourdes Anaya Yucupicio, 33. - Faustino Herrera Anaya, 34. - Ramón Félix Verdusco, 35. - Manuel Esparzo

León, 36. - Inocente Peño Jaime, 37. - Luis Fernando Guzmán Bajóquez, 38. - Manuel Ruiz Escobar, 39. - Mauro Anaya Valdez, 40. - Eduardo Yucupicio Anaya, 41. - Rosa María Ruiz Escobar, 42. - Alfonso Herrera Esquer, 43. - Carlos Cabanillas Valenzuela, 44. - Virginia Ayala Valenzuela, 45. - Crisanta Valenzuela Grajeda, 46. - Antonio Rodríguez Ayala, 47. - Javier Rodríguez Ayala, 48. - Francisco Ramírez Hernández, 49. - Domingo Valenzuela Cota, 50. - Feliciano Sosa Verduzco, 51. - Julia Castro López, 52. - María del Carmen Heredia R., 53. - Sergio Estralla Soto, 54. - Feliciano Sosa Félix, 55. - Manuel J. Valenzuela Vega, 56. - Paula Bacasehua Leyva, 57. - María Armenta Matus, 58. - Martina Ruiz Escobar, 59. - Guadalupe Molina Ayala, 60. - Francisco Santillanes López, 61. - Héctor Ramírez Durán, 62. - Rodolfo Valdez Monzón, 63. - Rafaela Bacasehua Leyva, 64. - Manuel de J. Arana Atondo, 65. - Raúl López Martínez, 66. - Juan Carlos Macías Cadena, 67. - Mario Alberto Gaxiola Martínez, 68. - Rubén Yucupicio Anaya, 69. - Silverio Molina Buzacamba, 70. - Dora Molina Ayala, 71. - Amador García Herrera y 72. - Antonio López Patricia.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultado Segundo de esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "JORGE DIAZ SERRANO", y quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, con una superficie total de 284-00-00 Has susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3a. fracción I y 4a. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y afectables en base a lo prescrito por el artículo 294 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la superficie de referencia se reservará la necesaria para la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 72 capacitados de acuerdo con los artículos 101, 103 y 130 de la Ley de la materia; en la inteligencia que no se reserva superficie para la zona urbana, en virtud de que los campesinos beneficiados radicarán en las zonas urbanas colectivas que serán localizados por la Delegación Agraria en la Entidad y asimiladas a los nuevos centros de población que técnicamente sean más recomendables.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Educación Pública, de Comunicaciones y Transportes y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión Federal de Electricidad, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Banco Nacional de Crédito Ru-

ral, S.N.C., deberán intervenir, en base a lo que disponen los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en sus respectivos áreas de competencia, a fin de que el nuevo centro de población cuente con las obras de infraestructura económica y la asistencia social necesarias para su sostenimiento y desarrollo. Asimismo, las demás Secretarías y Entidades Paraestatales, deberán coadyuvar acorde a las prevenciones legales, en el establecimiento y buen funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal. Destacándose la participación de la Secretaría de Pesca, ya que en la superficie que se otorga se establecerá un centro de producción acuícola, de acuerdo a las atribuciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8a. fracción III, 60, 69, 101, 103, 130, 204, 223, 244 y del 327 al 334 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3a. fracción I y 4a. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve: -

PRIMERO.—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras radicados en el poblado denominado "Pueblo Yaqui", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "JORGE DIAZ SERRANO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora.

SEGUNDO.—Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 284-00-00 Has (DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, susceptibles para la realización de producción especializada en materia de acuicultura. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser la calizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará por a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de los diversos dependencias oficiales que se señalan en el Considerando Tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Expidanse a los 72 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos únicamente

las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denomina-

rá "JORGE DIAZ SERRANO", el cual quedará ubicado en el Municipio de Cajeme, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.—Rúbrica.—La Secretaria de Pesca, María de los Angeles Moreno Uribeas.—Rúbrica.

Es Copia Cuya Autenticidad  
CERTIFICO  
Sufragio Efectivo en Realacion  
Hermosillo Sonora 21/1/1990  
El Delegado de la Reforma Agraria



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

Publicación electrónica  
sin validez oficial



## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447085, de fecha 08 DE ENERO DE 1990, expediente número 45045, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL TORO", ocupado por el C. SOYOPA, ubicado en el Municipio de SOYOPA, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 500-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "LAS TRINCHERAS" DE LA C. ROSA MIRELLA NUÑEZ

AL SUR.- "EJIDO LLANO COLORADO"

AL ORIENTE.- "EL MABIRO" DEL C. HERIBERTO MTRUJILLO

AL PONIENTE.- "FRACC. III DEL RODEO DE TREJO" DEL C. HECTOR RENE LOPEZ VUCOVICH.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de Información Local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SOYOPA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, concurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN N.º 17 OTE. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planes, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

HERIBERTO MTRUJILLO, SONORA, A 24 DE OCTUBRE DE 1990



HERIBERTO MTRUJILLO  
Jefe Operativo de Terrenos Nacionales.

TERRENOS NACIONALES  
HERIBERTO MTRUJILLO  
CAGL-550924  
SONORA

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

EMPLAZAR A: NETZAHUALCOYOTL RAMOS VALENCIA.- RADICOSE JUICIO SUMARIO CIVIL PROMOVIDO POR RUBEN ROBLES SANCHEZ, VS. NETZAHUALCOYOTL RAMOS VALENCIA. SE HACE SABER DEMANDADO: TIENE 60 DIAS COMPAREZCA ESTE JUZGADO CONTESTAR DEMANDA A PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIAS - TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO.- EXPEDIENTE NUMERO 143/90.-

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC.MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2213 35 36 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE.PRIMERA ALMONEDA EN EXPEDIENTE NUMERO 928/90, RELATIVO - AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADO ARIEL RIOS AGUILERA, APODERADO DE BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., EN CONTRA DE DOCTOR ISRAEL MONGE VALENZUELA, C. JUEZ MANDO REMATAR EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA Y AL MEJOR POSTOR, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA HABITACION UBICADA EN LA CALLE PEÑASCO, COLONIA - SAN LUIS DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO 500.00 METROS CUADRADOS, SOBRE LOTES 17 y 16, MANZANA 18, CUARTEL XVII; CON SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: a).-LOTE 17, MANZANA 18, CUARTEL XVII, CON SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS, COLINDANDO: AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 3; AL SUR EN 10.00 METROS CON CALLE PEÑASCO; AL ESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 18 y AL OESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 16.- b).-LOTE 16, MANZANA 18, CUARTEL XVII, COLINDANDO: AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 2 AL SUR EN 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; ESTE, EN 25.00 METROS CON LOTE 17; y OESTE, EN 25.00 METROS CON LOTE 16; CON SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS.AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR LA VENTA Y CONVOCAR POSTORES POR ESTE CONDUCTO Y SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PARA QUE LA MISMA TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO COMO BASE PARA LA SUBASTA LA CANTIDAD DE: \$99'600,000.00 M.N.,PRECIO AVALUO PERICIAL Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA SUMA.-

HERMOSILLO,SONORA, OCTUBRE 15 DE 1990  
LA C.SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC.LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A2214 35 36 37

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

RADICOSE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE - PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PROMOVIDO POR MARIA GRACIA RUIZ LOPEZ CONTRA INMOBILIARIA SATELITE,S.A.DE C.V.,HACIENDOSELE SABER A ESTA ULTIMA: QUE TIENE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA,OPONER LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, ASIMISMO, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOLE QUE DE NO HACERLO - ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA SEGUNDA, EXPEDIENTE NUMERO 1596/90.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CARLOS FLORES BURBOA  
RUBRICA

A2218 35 36 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 1666/88, PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. EN CONTRA DE CARLOS MIRANDA MORALES. ORDENOSE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL SIGUIENTE BIEN PREDIO DE AGRICULTURA LOCALIZADO EN LOS LOTES 12 y 13 DE LA MANZANA NUMERO 835 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL YAQUI, CON UNA SUPERFICIE DE - 20-00-00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 400 METROS CON LOTES 2 y 3; AL SUR EN 400 METROS CON LOTES 22 y 23, MEDIA CALLE - POR MEDIO; AL OESTE(SIC) EN 500 METROS CON LOTE No.14;y AL GESTE EN 500 METROS CON LOTE 11. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE : \$126'600,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), IMPORTE AVALUO, CONVOCANDOSE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ - HORAS.-

CIUDAD OBREGON,SONORA,OCTUBRE 9 DE 1990  
SECRETARIA SEGUNDA  
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO  
RUBRICA

A2223 35 36 37

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 332/87, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MACEO A. PERALTA MARTINEZ,VS. TOMAS LUNA LEON. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE : PREDIO RUSTICO PARA AGRICULTURA,LOCALIZADO EN LOTES 36 y 37 DEL BLOCK 423 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON VALLE DEL

YAQUI, CON SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 400.00 METROS CON LOTES 26 y 27; AL SUR EN 400.00 METROS CON DREN COLECTOR Y CALLE 400; AL ESTE EN 500.00 METROS CON LOTE 38; AL OESTE EN 500.00 METROS CON LOTE 35. SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: \$160'000,000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA DOCE DE NOVIEMBRE, DIEZ HORAS, AÑO EN CURSO.-

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 18 DE 1990  
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC.MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO  
RUBRICA

A2224 35 36 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 890/90, PROMOVIDO POR LICENCIADO MACEO A. PERALTA MARTINEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.N.C., VS. TOMASA MENDOZA CALDERON, ORDENOSE SACAR REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE INMUEBLE: CASA HABITACION MARCADA CON NUMERO 2015 CALLE YAQUI PONIENTE, UBICADA EN FRACCIONES OESTE DE LOTES 9 y 10, MANZANA 14-A, AMPLIACION COLONIA MORELOS ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 200 METROS CUADRADOS Y FINCA CONSTRUIDA, COLINDANDO: NORTE, 10 METROS CALLE YAQUI; SUR, 10 METROS LOTE 11; ESTE, 20 MTS. FRACCION RESTANTE DE LOTES 9 y 10, OESTE, 20 MTS. FRACCION LOTE 1. FIJANDOSE DIEZ HORAS DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO AUDIENCIA DE REMATE, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES AVALUO PERICIAL DE: \$28'156,800.00 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N.).-

CD. OBREGON, SON., SEPTIEMBRE 25 DE 1990  
LA SECRETARIA SEGUNDA  
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO  
RUBRICA

A2225 35 36 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE 1277/90, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MANUEL MONREAL DUARTE EN CONTRA DE COMBINADO INDUSTRIAL DE SONORA, S.A. DE C.V., C. JUEZ SEÑALO LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR ESTE JUZGADO, REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: FRACCION DE TERRENO, CON SUPERFICIE DE 287-78-46 HECTAREAS Y QUE COLINDA: AL NORTE EN

1110.40 METROS y 439.77 METROS CON CARRETERA A CABORCA-DESEMBOQUE; EN 330.33 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; EN 200.00 METROS CON CARRETERA CABORCA-DESEMBOQUE; SUR, EN 2057.00 METROS CON EJIDO LA CALERA; AL ESTE EN 1453.43 METROS CON PREDIO BUENA VISTA I; EN 300.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; Y AL OESTE EN 1432.50 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO BALDERRAMA; EN 300.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. EN DICHO PREDIO SE ENCUENTRAN LOS POZOS NUMEROS 6905, 6906 y 6931. VALOR COMERCIAL: \$1,093'581,480.00 M.N.- PREDIO "SAN GENARO", CON SUPERFICIE DE 164-39-10 HECTAREAS, Y QUE COLINDA: AL NORTE EN LINEA QUEBRADA EN 192.00 METROS, 15.00 METROS, 238.00 METROS, 90.00 METROS, 257.00 METROS y 735.00 METROS, CON EMPRESAS LONGORIA, SEMILLAS DEL PACIFICO y VOLKART HERMANOS; AL SUR EN 850.00 METROS CON CARRETERA CABORCA-DESEMBOQUE AL ESTE, EN LINEA QUEBRADA, EN 260.00 y 685.00 METROS, CON AVENIDA SONORA; Y AL OESTE EN LINEA QUEBRADA, 1163.00, 379.00 METROS y 472.00 METROS, CON PROPIEDAD DE JUAN CHAIT FULLER. VALOR COMERCIAL: \$1,643'910,000.00 M.N.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES EDIFICADAS EN LOS TERRENOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, CON VALOR COMERCIAL DE: \$1,482'508,520.00 M.N.- SIRVIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO COMERCIAL, QUE RESULTA UN TOTAL DE: \$4,220'000,000.00 M.N.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC.MARCO ANTONIO GARCIA ROBLES  
RUBRICA

A2226 35 36 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: FERNANDO RAMIREZ ACOSTA.- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIO MARICELA RAMIREZ OSUNA, HACIENDOSELE SABER: QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, O PONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER SEÑALANDO DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO 1364/90.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 17 DE 1990  
C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. MARICELA VELASCO BAYON  
RUBRICA

A2233 35 36 37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 15/90, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LICENCIADO GABRIEL PEREZ FERNANDEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MARIA ANTONIETA COLOSIO SANTAMARIA EN CONTRA DE BERTHA H. RIVERA. SE ORDENA SACAR A REMATE SEGUNDA ALMONEDA, TENGA VERIFICATIVO LOCAL ESTE JUZGADO, LAS DOCE HORAS, CATORCE DE NOVIEMBRE PRESENTE AÑO, SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE Y CONSTRUCCIONES, UBICADO EN SANTA ANA VIEJO, SONORA; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE, 30.00 METROS TERRENO BALDIO; SURESTE, 30.00 METROS COLINDA CON ANTIGUA CARRETERA A CABORCA; NORESTE, 50.00 METROS TERRENO BALDIO; SUROESTE, 50.00 METROS CALLEJON DEL COYOTILLO; SUPERFICIE 1500.00 METROS CUADRADOS. CONVOCASE POSTORES Y ACREEDORES. SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$36'500,000.00 MONEDA NACIONAL, MENOS 20%.-

MAGDALENA, SONORA, SEPTIEMBRE 28 DE 1990  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A2234 36 37 38

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 119/90, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR MERCEDES DAVILA LUCC EN CONTRA DE CARLOS MACHADO ENRIQUEZ. ORDENOSE SACAR A REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN, SEGUN ESCRITURA PUBLICA: LOTE URBANO NUMERO 33, FRACCION SUR, UBICADO EN COLONIA MORELOS, SONORA, SUPERFICIE 800.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 40.00 METROS CON FRACCION MISMO LOTE; SUR EN 40.00 METROS CON CALLE PRINCIPAL; AL ESTE EN 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA ESCUELA y AL OESTE, 20.00 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE. SIRVE DE POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO DE CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. CONVOCASE POSTORES. SEÑALARONSE ONCE TREINTA HORAS DIA DIEZ DE DICIEMBRE PRESENTE AÑO, AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LOCAL ESTE JUZGADO.-

LA SECRETARIA CIVIL  
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL  
RUBRICA

A2237 36 37 38

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONSTRUCCIONES Y MATERIALES PITIC. S.A.

DE C.V. y CC. RAMON ROMERO LOPEZ, GUSTAVO FELIX y DORA CORRAL DE FELIX. PRESENTES.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1030/90, RELATIVO A JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LUZ MARIA CORDOVA ENCINAS, - CESIONARIA DE DERECHOS HIPOTECARIOS DE BANCA CREMI, S.N.C. EN CONTRA DE USTEDES ANTE ESTE JUZGADO, C. JUEZ MANDO EMPLAZARLOS POR ESTE CONDUCTO EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO, HACIENDOLES SABER: QUE TIENEN CUARENTA DIAS A PARTIR DE ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES APERCIBIDOS NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES SE HARAN CONFORME A DERECHO; - ASIMISMO, PARA NOMBRAR PERITO INTERVENGA AVALUO FINCA HIPOTECADA, APERCIBIDOS DE NO HACERLO ASI, EL JUZGADO LO DESIGNARA EN REBELDIA DE USTEDES Y A SU COSTA. QUE COPIAS DE DEMANDA, DOCUMENTOS ANEXOS Y CEDULA HIPOTECARIA, QUEDAN A SU DISPOSICION EN SECRETARIA JUZGADO Y QUE FINCA HIPOTECADA QUEDA EN DEPOSITO JUDICIAL JUNTO CON FRUTOS Y OBJETOS QUE DEBAN CONSIDERARSE INMOVILIZADOS Y FORMANDO PARTE DE ELLA, CONFORME ESCRITURA Y LA LEY. LO COMUNICO A USTEDES POR ESTE CONDUCTO, PARA SU CONOCIMIENTO, EN VIA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 5 DE 1990  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A2241 36 37 38

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 972/89, PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO BANCOMER, S.N.C. CONTRA GREGORIO ISLAS ROJAS y MARIA DE JESUS VELAZQUEZ RIVERA. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERRENO URBANO LOCALIZADO LOTE 35 DEL TERCER ORDEN, PRIMER CUADRANTE DE HUATABAMPO, SONORA, CON SUPERFICIE DE 500.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 10.00 METROS LOTE 36; SUR, 10.00 METROS AVENIDA JUAREZ; ESTE, 50.00 METROS LOTE 33; OESTE, 50.00 METROS FRACCION OESTE LOTE 35. CONVOCASE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$37'500,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 11 DE 1990  
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
CARMEN A. DIAZ GALLARDO  
RUBRICA

A2247 36 37 38

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 2134/86, PROMOVIDO LICENCIADO - CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, ENDOSATARIO PROCURACION BANCOMER, S.N.C. CONTRA MATERIALES EL YAQUI Y MADERAS, S.A. DE C.V., E INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES - CABOR, S.A. DE C.V. ORDENOSE REMATE - PRIMERA ALMONEDA, SIG. BIEN INMUEBLE: FRACCION SUR DE LA FRACCION CENTRAL LOTE 11, MANZANA 310, FRACCIONAMIENTO RICHARDSON, VALLE DEL YAQUI, SONORA, SUPERFICIE 3187.50 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 85 METROS FRACCION NORTE DE LA FRACCION CENTRAL; SUR, 85 METROS FRACCION SUR DEL LOTE 11; ESTE, 37.50 METROS - FRACCION RESTANTE LOTE 11; OESTE, 37.50 METROS CALLE 5 DE FEBRERO O NORMAN E. - BORLAUG Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$863'562,500.00 (OCHO CIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS - PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 10 DE 1990

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO  
RUBRICA

A2248 36 37 38

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 398/90, PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, ENDOSATARIO PROCURACION BANCOMER, S.N.C. CONTRA MIGUEL ANGEL MARRON CASTELO. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA 50, FRACCIONAMIENTO REAL DEL SOL, CIUDAD, Y - CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, SUPERFICIE 162.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 18.00 METROS LOTE 4; SUR, 18.00 METROS LOTE 2; ESTE, 9.00 METROS LOTE 3; OESTE, 9.00 - METROS CALLE ONTARIO. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES. SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$49'100,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 4 DE 1990

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MIRIAM DEL CARMEN CORRAL VERDUGO  
RUBRICA

A2249 36 37 38

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

CONVOCA A REMATE PRIMERA ALMONEDA.- QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 648/90, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL TRAMITADO ANTE EL JUZGADO TERCERO, PROMOVIDO POR MAZON HERMANOS, S.A. DE C.V., EN - CONTRA DE OLIVIA FAZZ DE PALMA; SEÑALANDOSE LAS 10.00 HORAS DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA QUE TENGA EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO, EL REMATE DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE: UN ADEREZO DE - PLATA, CON PESO DE 17.6 GRAMOS, CON ESMERALDAS Y BRILLANTES (A UN ARETE LE - HACE FALTA UN BRILLANTE). FIJANDOSE SU PRECIO DE REMATE EN LA CANTIDAD DE: \$5'300,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), PRECIO AVALUO PERICIAL. SIRVASE DE BASE PARA EL - REMATE LA CANTIDAD QUE SE AVALUA Y POSTURA LEGAL LO QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE LA CANTIDAD MENCIONADA.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 9 DE 1990

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CARLOS FLORES BURBOA  
RUBRICA

A2255 36 37 38

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
SAHUARIPA, SONORA

## EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE. PRIMERA ALMONEDA. EN EXPEDIENTE NUMERO 39/89, RELATIVO - JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE S.N.C. CONTRA DEL SEÑOR MARIO PEÑUNURI BRINGAS Y SENORA MARGARITA LOUSTAUNAU - DE PEÑUNURI, C. JUEZ SEÑALO ONCE HORAS DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA - SACAR REMATE LOCAL ESTE JUZGADO Y MEJOR POSTOR, SIGUIENTE INMUEBLE: PREDIO DE AGOSTADERO "LA CUEVA", FRACCION SUR, - UBICADO EN MUNICIPIO BACANORA, SONORA, CON SUPERFICIE 3,778-86-30 HECTAREAS, - CON SIGUIENTES COLINDANCIAS: NORTE, FRACCION NORTE DEL PREDIO "LA CUEVA", PROPIEDAD SEÑOR MARIO PEÑUNURI BRINGAS; - SUR, PREDIO "EL SASACHI" DEL SEÑOR RUBEN PEÑUNURI; ESTE, TERRENO "DIPO Y MAZOCAHUI", PROPIEDAD DE HERMANOS GALINDO Y OESTE, CON TERRENO "EL ALISO". CON - PRECIO PERICIAL DE \$529'040,806.00 (SON: QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.

SAHUARIPA, SONORA, OCTUBRE 25 DE 1990

LA SECRETARIA DEL JUZGADO  
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO  
RUBRICA

A2256 36 37 38

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL, SECCION PRIMERA, EXPEDIENTE NUMERO 1149/90. CATTARINO HERNANDEZ HERNANDEZ PROMOVIO VIA JURISDICCION VOLUNTARIA JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, A EFECTO DE QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL LOTE NUMERO 10, MANZANA 41 DEL CUARTEL CALLE DOCE, CON SUPERFICIE DE 250 METROS CUADRADOS, Y COLINDA: AL NORTE 10.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR 10.00 METROS CON CARRETERA A BAHIA KINO; AL ESTE 25.00 METROS CON LOTE 11; AL OESTE 25.00 METROS CON LOTE 12. CONVOQUESE INTERESADOS DEDUCIR DERECHOS. EL C. JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL SEÑALO LAS 10.00 HORAS DEL 8 DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO RECEPCION DE INFORMACION TESTIMONIAL.

HERMOSILLO, SONORA, SEPTIEMBRE 28 DE 1990  
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA LUISA LOPEZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2077 31 34 37

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

RAMON POLANCO ACUÑA y ALFONSO POLANCO ACUÑA PROMOVIERON EXPEDIENTE 1457/90, CONVERTIRSE PROPIETARIOS POR PRESCRIPCION, DE TERRENO URBANO LOCALIZADO FRACCION SUR DEL LOTE 13 y 14 COMPLETO MANZANA 17, PLANO OFICIAL ESPERANZA, SONORA, SUPERFICIE 440.00 METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 40.00 METROS CON PABLO OROZ ZAMORATA; SUR, 40.00 METROS CON MANUEL LUNA; ORIENTE, 11.00 METROS CALLE VENUSTIANO CARRANZA; y PONIENTE 11.00 METROS CON ROBERTO URBINA G. SEÑALANDOSE LAS 12.00 HORAS DICIEMBRE 3 PRESENTE AÑO RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL. HAGASE PUBLICO, CUMPLIENDOSE ARTICULO 664, CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CD. OBREGON, SONORA, AGOSTO 30 DE 1990  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA  
RUBRICA

A2081 31 34 37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 491/90, HELIODORO ARMENTA PEREZ PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN JUSTIFICAR PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DE SOLAR Y CASA UBICADO EN COMISARIA DE SAN IGNACIO, ESTE MUNICIPIO; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 31.00 METROS CALLE TERCERA; SUR(SIC) ESTE, 34.00 METROS AVENIDA SUFRAGIO EFECTIVO; SUR, 23.00

METROS CON RAFAEL LEYVA; y OESTE, 34.00 METROS CON LOTE BALDIO.- TIERRA DE SIEMBRA CON ARBOLES FRUTALES, UBICADO DICHA COMISARIA SAN IGNACIO; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 45.00 METROS CON TERRENO DE VALENCIA; SUR, 45.00 METROS CON TERRENO DE RAFAEL A. RIVERA; ESTE, 268.00 METROS CON PLUTARCO RIVERA; y OESTE, 268.00 METROS CON TERRENO DE ANTONIO MARTINEZ. CITENSE INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS. SE RECIBIRA TESTIMONIAL, DIEZ HORAS QUINCE DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO.

MAGDALENA DE KINO, SON. OCTUBRE 1 DE 1990  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A2087 31 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE 382/1990, RADICOSE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD PROMOVIDO POR ROSA BERTHA MORENO VIUDA DE MORALES, OBJETO ADQUIRIR PRESCRIPCION ADQUISITIVA, SIGUIENTE BIEN: SOLAR CINCO, MANZANA 240, FUNDO LEGAL ESTA CIUDAD, SUPERFICIE OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON SOLAR UNO; AL SUR EN 20.00 METROS CON CALLE 4; AL ESTE EN 40.00 METROS CON SOLAR SEIS; OESTE, 40.00 METROS CON AVENIDA 36. FIJARONSE DIEZ HORAS DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE PROXIMO, PARA INFORMACION TESTIMONIAL.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL  
LIC. ANA DOLORES VALENZUELA MENDIVIL  
RUBRICA

A2090 31 34 37

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

FRANCISCO, ELENA, LUZ MARIA, JAVIER Y FELIX, TODOS REGALADO GONZALEZ, PROMOVIERON EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1555/90 INFORMACION TESTIMONIAL, PARA ACREDITAR ADQUISICION POR PRESCRIPCION Y CONVERTIRSE EN PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, ASI COMO SUS CASAS CONSTRUCCIONES UBICADAS EN ESTA CIUDAD OBREGON, SONORA, CON SUPERFICIE Y COLINDANCIAS SON: 1.-FRANCISCO REGALADO GONZALEZ, A QUIEN LE CORRESPONDE EL LOTE NUMERO 1, Y AL NORTE CONSTA CON 14 METROS, Y ES COLINDANTE AL TERRENO DE ELENA REGALADO; AL SUR, CON 14 METROS COLINDANTE A LA AVENIDA 200 (PLUTARCO ELIAS CALLES); AL ESTE, 22.25 METROS CON CALLE SERVIDUMBRE; AL OESTE CON 22.25 METROS COLINDANTE AL LOTE DE LUZ MARIA REGALADO GONZALEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 311.50 METROS CUADRADOS. 2.-ELENA REGALADO GONZALEZ, A QUIEN LE CORRESPONDE EL LOTE NUMERO 2

EL CUAL AL NORTE CON 14 METROS COLINDA CON LA COLONIA VILLA DEL NAINARI; AL SUR CON 14 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DE FRANCISCO REGALADO GONZALEZ; AL ESTE CON 27.75 METROS CON CALLE SERVIDUMBRE; Y AL OESTE CON 27.75 METROS CON LA PROPIEDAD DE LUZ MARIA REGALADO GONZALEZ; SUPERFICIE DE 388.50 METROS CUADRADOS. 3.-LUZ MARIA REGALADO GONZALEZ, A QUIEN LE CORRESPONDE EL LOTE NUMERO 3, EL CUAL AL NORTE CON 29.50 METROS COLINDA CON LA COLONIA VILLA DEL NAINARI; AL SUR CON 29.50 METROS CON BOULEVARD RODOLFO ELIAS CALLES; AL ESTE CON 50 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DE FRANCISCO Y ELENA REGALADO GONZALEZ; Y AL OESTE CON 50 METROS CON EL TERRENO DE JAVIER REGALADO GONZALEZ; SUPERFICIE DE 1475.00 METROS CUADRADOS. 4.-JAVIER REGALADO GONZALEZ, A QUIEN LE CORRESPONDE EL LOTE NUMERO 4, DONDE AL NORTE COLINDA CON LA COLONIA VILLA DEL NAINARI CON 43.24 METROS; AL SUR CON 32.50 Y 10.74 CON BOULEVARD RODOLFO ELIAS CALLES; AL ESTE CON 50 METROS CON EL LOTE NUMERO 3, QUE LE CORRESPONDE A LA C. LUZ MARIA REGALADO GONZALEZ; AL OESTE CON 28 Y 22 METROS COLINDANDO CON LOS LOTES 5 Y 6 DE JOSE Y REGINALDO REGALADO GONZALEZ; SUPERFICIE DE 1861.00 METROS CUADRADOS. 5.-FELIX REGALADO GONZALEZ, A QUIEN LE CORRESPONDE EL LOTE NUMERO 8, DONDE AL NORTE CON 35.64 METROS COLINDA CON LA COLONIA VILLA DEL NAINARI; AL SUR CON 35.64 METROS CUADRADOS CON BOULEVARD RODOLFO ELIAS CALLES; AL ESTE CON 50 METROS CON EL LOTE NUMERO 7, PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL REGALADO GONZALEZ; AL OESTE CON 50.00 METROS COLINDANTE CON LOTE BALDIO, QUE SE DESCONOCE SU DUEÑO; SUPERFICIE 1782 METROS CUADRADOS. SEÑALÁNDOSE A LAS ONCE HORAS DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1990 PARA EL DESAHOQUE DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, HACIÉNDOSE PUBLICA LA DENUNCIA DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, CUMPLIÉNDOSE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 664, FRACCIÓN III, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE NUESTRO ESTADO.

CD.OBREGON, SONORA, OCTUBRE 2 DE 1990  
C.SECRETARIO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
LIC.BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA  
RUBRICA

A2093 31 34 37

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA A REMATE.PRIMERA ALMONEDA.  
EXPEDIENTE 798/90, JUICIO HIPOTECARIO -  
PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO,  
S.N.C. CONTRA FELIX HORACIO ELIZONDO -  
SORIA. C. JUEZ MANDO REMATAR PRIMERA -  
ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE Y CONS-  
TRUCCIONES, MARCADO NUMERO 5, FRACCIO-  
NAMIENTO "PLAZA REAL" ESTA CIUDAD, CON  
SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS Y  
LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS :  
AL NORTE, 7.00 METROS LOTES 24 Y 25; AL  
SUR 7.00 METROS AVENIDA FRANCISCO PIZARRO;  
AL ESTE, 20.00 METROS LOTE 4 Y AL

OESTE 20.00 METROS LOTE 6. AL EFECTO -  
ORDENO ANUNCIAR SUBASTA Y CONVOCAR POS-  
TORES ESTE CONDUCTO Y SEÑALO TRECE HO-  
RAS VEINTINUEVE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO  
TENGA LUGAR LOCAL JUZGADO, SIRVIENDO -  
BASE CANTIDAD DE: \$44'950,000.00 (CUA-  
RENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS -  
CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SERA  
POSTURA LEGAL AQUELLA CUBRA DOS TERCE-  
RAS PARTES, DICHA SUMA.

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 9 DE 1990  
LA SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC.LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A2269 37 40

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.-  
EXPEDIENTE 800/90, JUICIO HIPOTECARIO -  
PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO,  
S.N.C. CONTRA SANDRA INES VASQUEZ RIVE-  
RA. C. JUEZ MANDO REMATAR PRIMERA ALMO-  
NEDA, SIGUIENTE BIEN: DEPARTAMENTO 2-0  
DEL CONDOMINIO "LAS FLORES" ESTA CIUDAD  
CONSTRUIDO SOBRE FRACCION 16, CON SU-  
PERFICIE DE 52.00 METROS CUADRADOS Y -  
LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS :  
AL NORTE 8.00 METROS FRACCION 17; AL -  
SUR 8.00 METROS LOTE 6, MANZANA 75; AL  
ESTE 6.50 METROS FRACCION AREA COMUN A-  
3 Y AL OESTE, 6.50 METROS LOTE 9, MAN-  
ZANA 75. AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR -  
SUBASTA Y CONVOCAR POSTORES ESTE CON-  
DUCTO Y SEÑALO TRECE HORAS VEINTIUNO -  
NOVIEMBRE AÑO EN CURSO TENGA LUGAR LO-  
CAL JUZGADO, SIRVIENDO BASE CANTIDAD DE  
\$51'925,000.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES  
NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/  
100 M.N.) Y SERA POSTURA LEGAL AQUELLA  
CUBRA DOS TERCERAS PARTES, DICHA SUMA.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 9 DE 1990  
LA SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC.LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A2270 37 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
EMPLAZAMIENTO A: LINA SOLEDAD GOMEZ  
RUIZ. AUTO: DIECINUEVE SEPTIEMBRE AÑO -  
EN CURSO, ADMITIOSE DEMANDA O.C. DIVOR-  
CIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LUIS HER-  
NANDEZ BRICEÑO EN SU CONTRA. EMPLACESE-  
LE CONTESTE DEMANDA TERMINO TREINTA  
DIAS CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION  
COPIAS TRASLADO SU DISPOSICION, ESTE -  
JUZGADO. EXPEDIENTE 467/90.-

H.NOGALES, SONORA, SEPTIEMBRE 24 DE 1990  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULIO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A2206 34 37 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL ROSARIO JOSEFINA ROJO DE GOMEZ MONTENEGRO, QUIEN - TAMBIEN SE HACIA LLAMAR JOSEFINA ROJO - DE GOMEZ MONTENEGRO, JOSEFINA ROJO IZABAL DE GOMEZ MONTENEGRO y MARIA DEL ROSARIO JOSEFINA ROJO IZABAL DE GOMEZ MONTENEGRO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS QUINCE NOVIEMBRE PROXIMO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1165/90.-

NAVOJOA, SONORA, OCTUBRE 10 DE 1990  
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
C.MIRTHA ALICIA INFANTE REYES  
RUBRICA

A2189 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES CLEMENTE TRUJILLO BARAJAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DIA DIEZ DICIEMBRE AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO - 1148/90.-

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC.MARIA DEL CONSUELO LOPEZ CASTRO  
RUBRICA

A2190 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SOLEDAD CIPRIANA GARCIA ARENAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2196/90

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2191 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS VICENTE NORIEGA VALENCIA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE - DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE - JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2253/90

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

LIC. GABRIEL CUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2192 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, RADICOSE JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO VILLALBA VILLALBA, PROMOVIDO POR MARIA DOLORES TORRES LOZA. - CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS Y - ACREEDORES A DEDUCIR DERECHOS, TERMINO ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS A LAS TRECE TREINTA HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL - PRESENTE AÑO. EXPEDIENTE 1269/90.-

SAN LUIS R.C.SONORA, OCTUBRE 10 DE 1990  
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA  
RUBRICA

A2194 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON MARRUJO VALDEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS TRECE HORAS DIA SEIS DE DICIEMBRE AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. - EXPEDIENTE NUMERO 2391/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2195 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EVERARDO SAMAYOA LUGO, DENUNCIADO POR LEONOR GALLARDO VIUDA DE SAMAYOA EXPEDIENTE 1702/90. JUNTA HEREDEROS VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA CA-TORCE DE NOVIEMBRE DE 1990, DIEZ HORAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE CON DERECHO HERENCIA, PRESENTARSE A DEDUCIRLO.

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 16 DE 1990  
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS  
RUBRICA

A2197 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :



SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TARIO A BIENES DE CASIMIRO GONZALEZ CO-  
RONADO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DE-  
RECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA  
HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA 15 DE NO-  
VIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. -  
EXPEDIENTE NUMERO 2020/90.-

C. SECRETARIO SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS  
RUBRICA

A2200 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :  
JUICIO SUCESORIO INTESMENTARIO A BIE-  
NES DE MARIA FLORES ROMERO. CONVOCASE  
QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDU-  
CIRLO TERMINOS, DOCE HORAS DIA OCHO DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGA-  
DO. EXPEDIENTE 1780/90.-

GUAYMAS, SONORA, OCTUBRE 4 DE 1990  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRIQUEZ  
RUBRICA

A2201 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTA-  
RIO A BIENES DE FRANCISCO ARMENTA OSUNA  
y EMILIA GUERRERO CASTELO VIUDA DE AR-  
MENTA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-  
CHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA -  
HEREDEROS A LAS 10.00 HORAS DEL DIA 4 -  
DE DICIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE JUZGA-  
DO DE LO FAMILIAR. EXPEDIENTE NUMERO -  
1329/85.-

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 16 DE 1990  
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA CORONA BRISEÑO  
RUBRICA

A2202 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESMENTA-  
TARIO A BIENES DE FERNANDO MELO SOSA. -  
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-  
RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HE-  
REDEROS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE -  
DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO.  
EXPEDIENTE NUMERO 2152/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2203 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
JUICIO SUCESORIO INTESMENTARIO BIENES  
RAMONA FRANCO. CONVOQUESE QUIENES CREAN-  
SE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO.  
JUNTA HEREDEROS, A LAS DOCE HORAS, DIA  
VEINTISIETE NOVIEMBRE, AÑO EN CURSO, -  
LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO -  
1188/90.-

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. MARIA DEL CONSUELO LOPEZ CASTRO  
RUBRICA

A2207 34 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESMENTA-  
TARIO A BIENES DE MIGUEL BEJARABO(SIC)  
MURRIETA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE -  
DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUN-  
TA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA  
TRECE DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE  
JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1869/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2208 34 37

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CUMPAS, SONORA

EDICTO :  
DONACIANO SALDATE CRUZ PROMUEVE JUICIO  
DECLARATIVO DE PROPIEDAD, LOTE URBANO -  
PERTENECIENTE FUNDO LEGAL ESTA POBLA-  
CION, SUPERFICIE 2021.00 METROS CUADRA-  
DOS; MEDIDAS, COLINDANCIAS: NORTE 47.00  
METROS PEDRO DOMINGUEZ; SUR 47.00 ME-  
TROS CALLE CUARTA; ESTE 43.00 METROS -  
EDUARDO SALDATE; OESTE 43.00 METROS CA-  
LLE PLUTARCO ELIAS CALLES. SEÑALARONSE  
FECHA TESTIMONIAL DIEZ HORAS DEL DIA -  
ONCE DE DICIEMBRE AÑO CURSO, CITACION  
AGENTE MINISTERIO PUBLICO, ENCARGADO  
REGISTRO PUBLICO Y COLINDANTES. EXPE-  
DIENTE CIVIL NUMERO 82/90.-

CUMPAS, SONORA, OCTUBRE 11 DE 1990  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ELVIA DINORAH IRIZAR LIZARRAGA  
RUBRICA

A2198 34 37 40

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

MARIA DEL REFUGIO VALLE BELTRAN PROMO-  
VIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD  
(PRESCRIPCION POSITIVA), EXPEDIENTE -  
1259/90, SOBRE UN TERRENO URBANO UBICA-  
DO EN CALLE MINA NUMERO 123 DE LA COLO-  
NIA LAS PILAS, CON LAS SIGUIENTES MEDI-  
DAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON 23.65  
METROS CON CARLOS SALDATE VERDUGO; AL -  
SUR EN 22.95 METROS CON ALFONSO MARTI-  
NEZ; AL ESTE CON 5.25 METROS CON CALLE  
ALVAREZ; AL OESTE EN 4.30 METROS CON -  
CALLE JAVIER MINA. TESTIMONIAL DESAHO-  
GARSE A LAS 12.30 HORAS DEL 28 DE ENERO  
DE 1991.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. ALEJANDRO CELAYA PIÑA  
RUBRICA

A2271 37 40 43

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 533/90, GRACIELA OCHOA  
FORRES PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE -  
PROPIEDAD, FIN JUSTIFICAR PRESCRIPCION  
POSITIVA RESPECTO DE PREDIO URBANO Y -  
CONSTRUCCIONES, UBICADO EN CALLE CUCUR-  
PE DE ESTA CIUDAD, SIGUIENTES MEDIDAS Y  
COLINDANCIAS: NORESTE, 15.75 METROS CON  
PROPIEDAD DE SIMONA TORRES VIUDA DE  
OCHOA; SURESTE, 19.00 METROS CON PRO-  
PIEDAD DE GERMAN LOPEZ; NOROESTE, 13.65  
y 7.15 METROS CON PROPIEDAD DE ADAN -  
GASTELUM ESQUER; y SUROESTE, 18.65 ME-  
TROS CON CALLE CUCURPE; SUPERFICIE 342.  
00 METROS CUADRADOS. CITENSE INTERESA-  
DOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS. SE  
RECIBIRA TESTIMONIAL, LOCAL ESTE JUZCA-  
DO, DOCE HORAS VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE  
DEL PRESENTE AÑO.

MAGDALENA, SONORA, OCTUBRE 26 DE 1990  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A2275 37 40 43

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CUMPAS, SONORA

## EDICTO :

JOSE PEDRO DURAZO DURAZO PROMUEVE JUI-  
CIO DECLARATIVO PROPIEDAD TIERRA DE -  
AGRICULTURA UBICADA MUNICIPIO HUASABAS,  
SONORA, DENTRO DEL CONJUNTO DENOMINADO  
"LA CRUZ", SUPERFICIE 5-80-32 HECTAREAS  
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 558.00 -  
METROS JULIO RODRIGUEZ LOPEZ y JOSE PE-  
DRO DURAZO DURAZO; SUR, 558.00 METROS -  
PANCRACIO DURAZO DURAZO; ESTE, 104.00 -  
METROS RAFAEL DURAZO ARVIZU; OESTE,  
106.00 METROS EJIDO HUASABAS. SEÑALA-  
RONSE FECHA TESTIMONIAL CUATRO DICIEM-  
BRE AÑO CURSO, CITACION AGENTE -

MINISTERIO PUBLICO, ENCARGADO REGISTRO  
PUBLICO Y COLINDANTES. EXPEDIENTE NUME-  
RO 144/90.-

CUMPAS, SONORA, OCTUBRE 23 DE 1990  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ELVIA DINORAH IRIZAR LIZARRAGA  
RUBRICA

A2280 37 40 43

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CUMPAS, SONORA

## EDICTO :

JOAQUIN MONTAÑO CORDOVA PROMUEVE JUICIO  
DECLARATIVO DE PROPIEDAD, RESPECTO PRE-  
DIO AGRICOLA UBICADO MUNICIPIO MOCTEZU-  
MA, SONORA, SUPERFICIE 2-37-52 HECTA-  
REAS; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, -  
195.00 METROS CAMINO A LA GALERA; SUR,  
204.00 METROS EVERARDO BARCELO; ESTE,  
118.90 METROS CAMINO A LA GALERA; OESTE,  
120.50 METROS IDELFONSO SANCHEZ. SEÑA-  
LANDOSE FECHA TESTIMONIAL DIEZ HORAS -  
DEL DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS -  
NOVENTA Y UNO. EXPEDIENTE NUMERO 119/90

CUMPAS, SONORA, OCTUBRE 26 DE 1990  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ELVIA DINORAH IRIZAR LIZARRAGA  
RUBRICA

A2281 37 40 43

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NAVOJOA, SONORA

## EDICTO :

SOCORRO AMALIA GALAVIZ CORDERO PRESEN-  
TOSE ESTE JUZGADO OFRECIENDO JURISDIC-  
CION VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PRO-  
PIEDAD), EXPEDIENTE 1177/90, OBJETO -  
JUSTIFICAR POSESION RESPECTO BIEN IN-  
MUEBLE, FRACCION NORTE, LOTE 151, MAN-  
ZANA 120, FUNDO LEGAL NAVOJOA, SONORA,  
SUPERFICIE DE 828.17 METROS CUADRADOS,  
CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDAN-  
CIAS: - - - - -  
LADOS DIST. RUMBOS COLINDANCIAS:  
4-1 16.20 N16°05'35"W CALLE GARCIA  
MORALES.  
1-2 50.00 N73°08'16"E IDOLINA GAR-  
CIA GALAVIZ.  
2-3 16.70 S18°28'49"E GUADALUPE -  
ZAZUETA.  
3-4 50.70 S73°41'48"W GONZALO CAM-  
POY.

4-1 16.20 N16°05'35"W  
INFORMACION MANDOSE RECIBIR CITACION -  
COLINDANTES Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A LAS DOCE HO-  
RAS VEINTISEIS NOVIEMBRE AÑO CURSO. PU-  
BLIQUESE TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ  
DIAS EN EL PERIODICO "EL INFORMADOR DEL  
MAYO", BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, TA-  
BLERO AVISOS AGENCIA FISCAL Y ESTRADOS  
ESTE JUZGADO.

NAVOJOA, SONORA, OCTUBRE 24 DE 1990  
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
C. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES  
A2282 37 40 43 RUBRICA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 3/89, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO MARTIN TERAN GASTELUM, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MINERVA LOPEZ DE TERAN, EN CONTRA DE ALVARO LOPEZ EGURROLA; SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR PRIMERA ALMONEDA SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: A).-TERRENO DE AGRICULTURA, UBICADO EN LA COMISARIA DE TERRENATE, MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, DENOMINADO "EL RANCHITO", CON UNA SUPERFICIE DE 3-53-40 HECTAREAS, QUE COLINDA AL NORTE CON CALLEJON PUBLICO; AL SUR CON JUANA L. DE EGURROLA; AL ESTE CON ALICIA LOPEZ E.; y AL OESTE CON ARROYO AGUA ZARCA. B).-PORCION DE TERRENO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 1-75-56 HECTAREAS Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 76.00 METROS CON CANAL DE RIEGO QUE SEPARA A UNA DE LAS PORCIONES DEL MISMO TERRENO; AL SUR EN 70.00 METROS CON CALLEJON O CAMINO QUE CONDUCE AL RIO MAGDALENA; AL ESTE EN 287.00 METROS, CON TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMON LOPEZ EGURROLA; y AL OESTE EN 246.00 METROS, CON LOMAS O TERRENOS DEL PUEBLO DE TERRENATE. CONVOQUESE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$23'500,000.00 (VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), VALOR FIJADO POR PERITOS.

MAGDALENA, SONORA, OCTUBRE 26 DE 1990  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C.OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A2273 37 38 39

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.- EXPEDIENTE 364/90, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIO LICENCIADO ROBERTO ENCINAS MELENDREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCA CREMI, S.N.C., CONTRA ARTEMISA ESCALANTE QUIHUIS VIUDA DE BERNARD y SALVADOR MATEO ESCALANTE BRACAMONTES, SEÑALARONSE LAS ONCE HORAS DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, TENGA LUGAR LOCAL ESTE JUZGADO, REMATE SEGUNDA ALMONEDA, SIGUIENTE INMUEBLE: - LOTE URBANO, CON SUPERFICIE DE 753.00 METROS CUADRADOS, Y CASA HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 29 DE LA CALLE NO REELECCION DE ESTA CIUDAD, COLINDANDO: NORTE, 14.30 METROS CALLE NO REELECCION; SUR, 17.35 METROS CALLE BELLAVISTA; ESTE, 47.88 METROS PREDIO 10; y OESTE, 47.30 METROS CON MEDIDAS DOS Y DOCE. INSCRITO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ESTA CIUDAD,

NUMERO 13,104, SECCION PRIMERA. SIRVIENDO BASE REMATE LA CANTIDAD DE: \$168'600,000.00 MENOS EL VEINTE POR CIENTO, Y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES DICHA CANTIDAD. PUBLIQUESE CONVOCANDO POSTORES.

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 24 DE 1990  
A T E N T A M E N T E  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CARLOS FLORES BURBOA  
RUBRICA

A2276 37 38 39

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 860/90, PROMOVIDO POR LICENCIADO LOURDES GONZALEZ ROGEL, ENDOSATARIA EN PROCURACION DE PROMOTORA INTERNACIONAL DE CARNES, S.A. DE C.V. CONTRA SEÑOR JOSUE ACOSTA VILCHES, SEÑALANDO LAS TRECE HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE 1990, PARA QUE TENGA VERIFICADO EN ESTE JUZGADO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN: VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO GOLF, 4 PUERTAS STANDART SIN AIRE ACONDICIONADO, COLOR BLANCO, MODELO 1990, CON SERIE NUMERO IGLM-913934, CON PLACAS DE CIRCULACION VYS917. VALOR PERICIAL: \$21'000,000.00.- SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$21'000,000.00 (VEINTIUN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR.

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 29 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A2277 37 38 39

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE 1248/90, PROMOVIDO POR MARTHA MUÑOZ BOJORQUEZ, OBJETO ADQUIRIR PRESCRIPCION ADQUISITIVA, SIGUIENTE BIEN: LOTE URBANO Y CONSTRUCCION, UBICADO NUMERO 89, HERMENEGILDO PEÑA, ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 280 METROS CUADRADOS NORTE, 14 METROS GRACIELA MEDINA; SUR, 14 METROS CALLE HERMENEGILDO PEÑA; ESTE, 20 METROS CALLEJON S/N; OESTE, 20 METROS MARIA CRISTINA FELIX MUÑOZ. SEÑALANDOSE DIEZ HORAS VEINTITRES NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, DESAHOGO INFORMACION TESTIMONIAL.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CARLOS FLORES BURBOA  
RUBRICA

A2204 34 37 40

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

LUZ FELIX VALENZUELA DE VALENZUELA, PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, INFORMACION AD-PERPETUAM, EXPEDIENTE - NUMERO 2082/90 DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL, PARA CONVERTIRSE PROPIETARIA DEL TERRENO UBICADO EN EL LOTE NUMERO (38), MANZANA NUMERO (201), CON UNA SUPERFICIE DE (1,250.00) METROS CUADRADOS, CON RESIDENCIA EN SAN IGNACIO, CAMPO 2, VALLE DEL YAQUI, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 50.00 METROS CON HUMBERTO RODRIGUEZ DURAN; AL SUR EN 50.00 METROS CON LEONARDO VILLA ESPINOZA; AL ESTE EN 25.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 39; Y AL OESTE EN 25.00 METROS CON MARGARITA ACOSTA VIUDA DE VILLA. INFORMACION TESTIMONIAL VERIFICARSE 10 HORAS TREINTA - DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CD. OBREGON, SONORA, OCTUBRE 17 DE 1990  
SECRETARIA SEGUNDA  
C. CARMEN A. DIAZ GALLARDO  
RUBRICA

A2286 37 40 43

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

SERGIO VARGAS SEVILLA PROMOVIO EN VIA - DE JURISDICCION VOLUNTARIA JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, A EFECTO DE QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL LOTE NUMERO 12, MANZANA 29, DEL CUARTEL CALLE DOCE, CON UNA SUPERFICIE DE 250 METROS CUADRADOS, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 METROS CON LOTE 6; AL SUR 10.00 METROS CON CARRETERA A BAHIA DE KINO; AL ESTE 25.00 METROS CON LOTE 15; AL OESTE 25.00 METROS CON LOTE 13. CONVOQUESE INTERESADOS DEDUCIR SUS DERECHOS. EL C. JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL, SEÑALO LAS 11.00 HORAS DE 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO RECEPCION - DE INFORMACION TESTIMONIAL. EXPEDIENTE NUMERO 1221/90.-

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 26 DE 1990  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. MARCO ANTONIO GARCIA ROBLES  
RUBRICA

A2289 37 40 43

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
URES, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE 135/90  
ESTHER CARRILLO VIUDA DE LUNA PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, FIN ADQUIRIR POR PRESCRIPCION POSITIVA, EL PREDIO RUSTICO "EL TEMPORAL" UBICADO CONTIGUO AL OESTE ADIVINO, SONORA, SUPERFICIE 6-94-60 HECTAREAS, COLINDA, SUR, JORGE AMAYA ACEDO Y EJIDO ADIVINO; ESTE, NOE PALAFOX BRACAMONTES, Y NOROESTE

CRUZ MENDOZA VIUDA DE LOPEZ Y EJIDO - ADIVINO. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBIRASE ESTE JUZGADO, ONCE HORAS VEINTINUEVE NOVIEMBRE ENTRANTE.

URES, SONORA, OCTUBRE 26 DE 1990  
SECRETARIA DE ACUERDOS

P. DE LIC. REYNA MARIA GPE. PAREDES V.  
RUBRICA

A2291 37 40 43

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA. - JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 600/86, TRAMITADO POR BANCO DEL ATLANTICO - CONTRA ISIDRO BALLESTEROS ROMO, SEÑALANDOSE ONCE HORAS 16 DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR ESTE JUZGADO EL REMATE PRIMERA ALMONEDA DE LOS INMUEBLES SIGUIENTES: LOTE DE TERRENO URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES, UBICADO EN CUMPAS, SONORA, SUPERFICIE 900 METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 30 METROS LOTE BALDIO; SUR, 30 METROS LOTE BALDIO; ESTE, 30 METROS AVENIDA EMILIANO ZAPATA; OESTE, 30 METROS CON TERRENOS BALDIOS, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CUMPAS, SONORA, NUMERO 1729, LIBRO XXV, SECCION PRIMERA. EL PRECIO DEL INMUEBLE SEGUN AVALUO ES DE: \$14'284,600.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). LOTE DE TERRENO URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES UBICADOS EN CUMPAS, SONORA, SUPERFICIE DE 368 METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 46 METROS CON MIGUEL ANGEL CRUZ VEJAR; SUR EN 46 METROS CON CARLOS BALLESTEROS; ESTE, 8 METROS AVENIDA "A"; OESTE, 8 METROS CON JOSE ABRIL RIVERA. INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CUMPAS, SONORA, NUMERO 1746, LIBRO XXIV SECCION PRIMERA. EL PRECIO DEL INMUEBLE SEGUN AVALUO ES DE: \$9'453,520.00 - (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.). SIRVIENDO BASE PARA REMATE EL PRECIO SEGUN AVALUO ANTES ESPECIFICADO, Y POSTURA LEGAL CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHS VALORES, CONVOCANDOSE POSTORES Y ACREEDORES.

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 22 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. CECILIA ZATARAIN MORENO  
RUBRICA

A2268 37 39 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL FRANCISCO BERMUDEZ JARDON. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA - 27 DE NOVIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE - JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 46/90.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. GUSTAVO MENDIVIL AMPARAN  
RUBRICA

A2283 37 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO - CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, RADICOSE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SABAS GONZALEZ RUVALCABA, PROMOVIDO POR FELICITAS CARDENAS VIUDA DE GONZALEZ. CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS A DEDUCIR DERECHOS TERMINO ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO. CELEBRACION DE JUNTA DE HEREDEROS A LAS DOCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. EXPEDIENTE 1378/90.-

SAN LUIS R.C. SONORA, OCTUBRE 19 DE 1990  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA  
RUBRICA

A2284 37 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PATRICIO LEE LOPEZ. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS EN DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO - EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 407/90.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. MIRTHA ALICIA INFANTE REYES  
RUBRICA

A2285 37 40

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON LOPEZ GARCIA. - CONVOQUESE A QUIENES CREANSE CON DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS A LAS ONCE HORAS DEL DIA - NUEVE DE ENERO DE 1991, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 855/90.-

HUATABAMPO, SONORA, OCTUBRE 22 DE 1990  
C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ROSA ELIZABETH VALENZUELA LOPEZ  
RUBRICA

A2287 37 40

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
MEDIANTE ESCRITURA 35,101, VOLUMEN 752, OTORCADA ESTA NOTARIA, FECHA 14 AGOSTO ACTUAL, RADICOSE JUICIO TESTAMENTARIO A BIENES ARMANDO ASTIAZARAN ESCALANTE, - ACEPTANDO HERENCIA Y CARGO ALBACEA SU ESPOSA, SEÑORA JUANA SUGICH VIUDA DE - ASTIAZARAN. CONVOCASE HEREDEROS Y - ACREEDORES.

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 30 DE 1990  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 11  
LIC. CARLOS CABRERA MUÑOZ  
RUBRICA

A2288 37 40

A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NUMERO 2752 VOLUMEN 59, - DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1990, ANTE MI LA SEÑORA MARTHA FOURCADE CASTRO COMPARECIO DENUNCIANDO DERECHOS HEREDITARIOS EN SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OCTAVIO LUEBBERT SELDNER. ASIMISMO, ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE - ALBACEA, DECLARANDO PRESENTAR INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO.

GUAYMAS, SONORA, OCTUBRE 26 DE 1990  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13  
LIC. JOSE GUILLERMO YEPIZ ROSAS  
RUBRICA

A2290 37 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMINA BARREDA - BUSTAMANTE. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 1990, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2525/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2292 37 40

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-  
TARIO A BIENES DE OCTAVIO GALVEZ VA-  
LENZUELA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE -  
DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUN-  
TA DE HEREDEROS DIEZ HORAS VEINTITRES  
DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL -  
ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2471/90

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A2272 37 40  
-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA, SONORA

EDICTO :  
LUCIA SANDOVAL LEON PROMOVIO JUICIO IN-  
TESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO VA-  
LENZUELA SANTAMARIA y MANUELA LEON PA-  
DILLA; EXPEDIENTE NUMERO 519/90. CONVO-  
CASE A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERE-  
CHO A HERENCIA Y ACREEDORES, A JUNTA DE  
HEREDEROS QUE SE CELEBRARA LOCAL ESTE -  
JUZGADO, ONCE HORAS DIECISEIS DE NO-  
VIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

MAGDALENA, SONORA, OCTUBRE 11 DE 1990  
EL SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A2274 37 40  
-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-  
TARIO A BIENES DE IMELDA GARCIA DE LIE-  
BANO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-  
CHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA -  
DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEIN-  
TIDOS DE NOVIEMBRE 1990, LOCAL ESTE -  
JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 2177/90.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
A2279 37 40 RUBRICA  
-----

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA A REMATE. PRIMERA ALMONEDA  
PROMOVIO BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.  
C., EN CONTRA DE JOEL RAMIREZ MARTINEZ,  
SEÑALANDOSE DIEZ HORAS DEL DIA DIECI-  
SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO  
TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE PRIMERA  
ALMONEDA SIGUIENTE BIEN: LOTE 23, MAN-  
ZANA XLVI, FRACCIONAMIENTO CUAUHEMOC,  
CON SUPERFICIE DEL TERRENO 133.00 ME-  
TROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES ME-  
DIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 7.00 ME-  
TROS CON AVENIDA TEZOMOC; SUR, 7.00 -  
METROS CON LOTE NUMERO 20; ESTE, 19.00  
METROS CON LOTE NUMERO 24; OESTE, 19.00  
METROS CON LOTE 22. SIRVIENDO BASE DE -  
REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA -  
CANTIDAD DE: \$25'899,500.00 PRECIO AVA-  
LUO PERICIAL; HAGASE PUBLICACION CONVO-  
CANDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.

HERMOSILLO, SONORA, OCTUBRE 25 DE 1990  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO  
RUBRICA

A2278 37 39  
-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN-  
TARIO A BIENES DE MARCO ANTONIO FLORES  
TORVA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-  
CHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA -  
HEREDEROS CATORCE HORAS DIA DIECINUEVE  
NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZ-  
GADO. EXPEDIENTE NUMERO 989/90.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. BRAULLO PELAYO FRISBY VEGA  
RUBRICA

A2267 37 40  
-----

BIENES DE RAMONA FRANCO. ....	33
BIENES DE MIGUEL BEJARANO MURRIETA. ....	"
DONACIANO SALDATE CRUZ. ....	"
MARIA DEL REFUGIO VALLE BELTRAN. ....	34
GRACIELA OCHOA TORRES. ....	"
JOSE PEDRO DURAZO DURAZO. ....	"
JOAQUIN MONTAÑO CORDOVA. ....	"
SOCORRO AMALIA GALAVIZ CORDERO. ....	"
LIC. MARTIN TERAN GASTELUM. ....	35
LIC. ROBERTO ENCINAS MELENDREZ. ....	"
LIC. LOURDES GONZALEZ ROGEL. ....	"
MARTHA MUÑOZ BOJORQUEZ. ....	"
LUZ FELIX VALENZUELA DE VALENZUELA. ....	36
SERGIO VARGAS SEVILLA. ....	"
ESTHER CARRILLO VDA. DE LUNA. ....	"
BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C. ....	"
BIENES DE MANUEL FRANCISCO BERMUDEZ J. ....	37
BIENES DE SABAS GONZALEZ RUVALCABA. ....	"
BIENES DE PATRICIO LEE LOPEZ. ....	"
BIENES DE RAMON LOPEZ GARCIA. ....	"
BIENES DE ARMANDO ASTIAZARAN E. (AV. NOT.) ..	"
BIENES DE OCTAVIO LUEBBERT S. (AV. NOT.) ..	"
BIENES DE GUILLERMINA BARREDA B. ....	"
BIENES DE OCTAVIO GALVEZ VALENZUELA. ....	38
BIENES DE FRANCISCO VALENZUELA S.y OTRA. ..	"
BIENES DE IMELDA GARCIA DE LIEBANO. ....	"
BIENES DE MARCO ANTONIO FLORES TORUA. ....	"

Publicación Electrónica  
sin validez oficial

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE  
UNA PAGINA. .... \$ 140.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION \$233,125.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO \$ 74,600.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. .... \$289,075.00
- 5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN. .... \$ 699.00
- 6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL:
  - a).- POR CADA HOJA. .... \$ 699.00
  - b).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,798.00
- 7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL  
PAIS. .... \$186,500.00
- 8.- POR NUMERO ATRASADO. .... \$ 1,399.00

### AVISO AL PUBLICO

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR	HORARIO	REQUISITOS
LUNES	MARTES	8 A 14 HRS.	*EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL
	MIERCOLES	8 A 14 HRS.	
JUEVES	JUEVES	8 A 14 HRS.	*SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
	VIERNES	8 A 14 HRS.	
	LUNES	8 A 14 HRS.	

## BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89